Synodus: Beiträge zur Konzilien- und allgemeinen Kirchengeschichte. Festchrift Walter Brandmüller, hrsg. von R. Bäumer - E. Chrysos - J. Grohe - E. Meuthen - K. Schnith, Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1997, 980 pp., ISBN 3-506-73434-2.

Al Prof. Walter Brandmüller se debe la creación de la serie de historia de los concilios, titulada *Konziliengeschichte*, así como de la prestigiosa revista *Annua-rium Historiae Conciliorum*, que se viene publicando anualmente desde 1968, y que constituye la *sedes materiae* del día a día de historiadores de los concilios por parte de los principales especialistas en este tema.

El volumen que reseñamos contiene las colaboraciones que alrededor de cuarenta miembros de la comunidad internacional de la historia de los concilios dedican al Prof. Walter Brandmüller, con motivo de la jubilación de su cátedra de la Universidad de Augsburg, y que versan principalmente sobre historia de los concilios. Dichos estudios aparecen simultáneamente en *Annuarium Historiae Conciliorum* 27/28 (1995-1996) y en el volumen aparte que constituye el objeto de esta reseña. En una simple reseña no disponemos de espacio para glosar cada una de las colaboraciones como se merecen, por lo que me limitaré a ofrecer un recuento de los temas desarrollados con la indicación de sus autores.

Se refieren, directa o indirectamente, a los concilios de la antigüedad las siguientes colaboraciones: acotaciones sobre la exégesis de la cristología de Teodoro de Mopsuesta (H. J. Vogt); concepto agustiniano de religión (J. Speigl); una familia episcopal en la España del siglo vi (J. Orlandis); la utilización de la Biblia en las actas del Conc. III de Toledo del 589 (D. Ramos-Lisón); antes del concilio del 649: los últimos días del emperador Heracleo y el monoteletismo (A. Alexakis); Justiniano II en el Sunaxar y el Concilio *in Trullo* (M. van Esbroeck).

En torno a concilios medievales giran las siguientes colaboraciones: el escrito de los tres patriarcas, la carta de Teófilo y el sínodo del 836 (H. G. Thümmel); supervivencias paganas, supersticiones y brujería en el Medievo según los decretos de concilios y sínodos (O. Pontal); charlas de café (en torno al concilio de Attigny del 870); las relaciones de los sínodos carolingios con el papado (R. Schieffer); el misterioso surgir de la así llamada figura galénica de conclusión (A. Lumpe); en torno a la sacralidad regia en Escandinavia (T. Nyberg); una panorámica de la presentación de los cánones de Piacenza (marzo 1095) desde Baronio hasta Weiland (R. Somerville); el plan del concilio de Mainz de 1117 y los sínodos de Colonia, Gandersheim y Fritzlar en el año 1118 (H. Wolter); cotejo de dos concilios legatinos ingleses (marzo de 1143 y 1151) (K. Schnith); el *Basileus Pediatites* e Inocencio III. La idea griega del concilio frente a las ideas latinas en el contexto del Concilio IV Lateranense de 1215 y las Islas Británicas

(A. García y García); el establecimiento del Concilio Provincial Escocés (D. E. R. Watt); Gregorio X y la precaria paz de Florencia del año 1273 (B. Roberg); en torno a la convocatoria del Concilio de Pisa de 1409 (D. Ghirgensohn); Nuremberg y el Concilio de Constanza (A. Frenken); papel de Geoffroy de Montchoisi en el Concilio de Basilea entre el servicio a la autoridad temporal y la reforma monacal (H. Müller); Juan de Ragusa y la participación de los emisarios griegos en el Concilio de Basilea (P. Vrankic); papel de Nicolás de Cusa desde Cesarini hasta Silvio Picolomini (E. Meuthen); propuestas de reforma de Sefano Taleazzi para el Concilio 5 Lateranense (1512-17) (N. H. Minnich); Juan Eck y el Concilio de Constanza (R. Bäumer); el 'locus concilii' desde el Concilio IV Lateranense hasta Trento (J. Helmrath).

Se refieren a la Edad Moderna y Contemporánea los siguientes artículos: el Concilio Provincial de Zaragoza de 1565-66 (J. Goñi Gaztambide); el Concilio Provincial de Nápoles de 1576 (M. Miele); la predicación de la fe en el Catecismo de sermones del Concilio III de Lima (1585) (W. Helkel); victoria póstuma de Bartolomé de las Casas en la controversia sobre el modo de misionar, tributos y conquista en Filipinas (M. Delgado); el carácter sinodal de la Unión de Brest (V. Peri); el sínodo de Sofía de 1641 (J. Metzler); el supuesto sínodo nacional húngaro de 1682 (G. Adriányi); la iniciativa ecuménica de un barón de Westfalia (M. Wittig); Luis I de Baviera y el nombramiento de prelados (A. Kraus); sobre el modernismo en Baviera (W. Imkamp).

Es obvio que esta *Festchrift* en honor de Walter Brandmüller no pasará desapercibida a los estudiosos de la historia de los concilios y temas afines.

Antonio García y García

J. Verger, *L'amour castré*. *L'histoire d'Héloïse et Abélard*, Paris, Hermann éditeurs des sciences et des arts, 1996, xvIII + 201 pp.

Jacques Verger es un prestigioso historiador francés conocido, sobre todo, por sus trabajos sobre las universidades europeas, escritos con rigor, elegancia y amenidad. Estas cualidades están presentes en L'amour castré, donde se describe la vida de Pedro Abelardo y Eloísa: amantes, intelectuales y, más tarde, monásticos. En esta obra se relata no sólo el apasionado y desdichado romance protagonizado por ambos personajes, sino que también contiene mucha información interesante sobre la cultura de Europa Occidental en los siglos xi y xii. Abelardo fue un hombre muy vinculado al renacimiento intelectual que hubo en París en el siglo XII. Fue en esta ciudad donde terminó sus estudios filosóficos y se cultivaba la dialéctica con esplendor. Los estudios se trasladaban cada vez más desde los monasterios hasta las escuelas catedralicias y municipales. Aunque estos centros también estaban controlados por la Iglesia, se caracterizaban por su mayor abertura intelectual y social. Eran escuelas que compaginaban con mayor amplitud que los centros monásticos el estudio de las Sagradas Escrituras y la teología con el de las artes liberales (el quadrivium y el trivium). Abelardo fue discípulo de Roscelino y de Guillermo de Champeaux, con quienes se enemistó y polemizó en torno a la cuestión de los uni-

versales. En este asunto, adoptó una posición original, quizás inclasificable, cuya interpretación ha sido muy discutida por los historiadores de la filosofía medieval. Jacques Verger opina que Abelardo fue un intelectual más bien próximo al nominalismo (contrapuesto al que sostenía Roscelino), aunque también distaba de los postulados de los grandes autores nominalistas del siglo xiv. El filósofo y teólogo bretón propugnó aplicar la dialéctica a la teología. Aunque esta propuesta no era novedosa, Abelardo fue quien obtuvo los resultados más brillantes en aquella época. La dialéctica también fue utilizada en otras disciplinas, tales como el derecho. Así, Graciano la empleó para conciliar las fuentes contradictorias en su *Concordia discordantium canonum* (hacia 1140). Ambos autores participaban del espíritu de una época. No parece verosímil suponer que el jurista italiano conociera la obra del teólogo francés y que estuviera influenciado por ella.

El carácter combativo de Abelardo, reflejado en sus escritos, le granjeó numerosas enemistades y le enfrentó con las jerarquías eclesiásticas. En 1121 un concilio reunido en Soissons (formado, al parecer, por un legado pontificio junto con los obispos de la provincia de Reims) le obligó a arrojar a las llamas su De unitate et trinitate divina, ya que se consideró que contenía expresiones heréticas sobre la Santísima Trinidad. Abelardo logró superar esta humillación y recuperar su reputación intelectual y docente. Años más tarde se juzgaron otra vez sus opiniones sobre la Santísima Trinidad. En esta ocasión intervino san Bernardo de Claraval, quien gozaba de un gran prestigio moral y desconfiaba de los que se aferraban demasiado a la sabiduría humana para abordar la religión cristiana. Se convocó un concilio en Sens en 1140 (en 1141, según otros autores) y se condenaron 19 tesis. Abelardo apeló ante la Santa Sede, pero el papa Inocencio II promulgó la bula Testante apostolo, que sancionaba sus doctrinas con varias penas, entre ellas la prohibición de volver a enseñar o a escribir. Este episodio significó el fin de su carrera y, seguramente, de su obra. El abad Pedro el Venerable le acogió en Cluny y consiguió reconciliarle con san Bernardo y con la Santa Sede. Abelardo falleció poco tiempo después.

Abelardo ha suscitado admiración porque intentó criticar racionalmente las ideas recibidas de un modo muy innovador y está considerado como uno de los fundadores del método escolástico. Sin embargo, sus obras científicas tuvieron un destino desigual. Apenas se conserva nada de sus escritos sobre lógica, pese a la reputación que alcanzó como dialéctico. Para entender este hecho, es fundamental señalar que Abelardo y sus contemporáneos sólo conocieron a Porfirio, Boecio y algunos tratados de Aristóteles. La introducción en Occidente del resto del *Organon* del Estagirita hizo que aquellas obras fueran postergadas. En cambio, los escritos teológicos de Abelardo se han conservado mucho mejor, pese a las condenas de Soissons y de Sens. Sus ideas y su método ejercieron una destacable influencia en la segunda mitad del siglo XII, aunque pronto se agotaron, ya que apenas hay rastros de sus manuscritos en las bibliotecas de las catedrales, universidades o conventos del siglo XIII. Su legado intelectual había sido reunido, junto con otros, en nuevas síntesis.

En el libro se analizan otros aspectos interesantes de la vida de Abelardo, como las escuelas en que enseñó o su peregrinaje, a veces penoso, de monasterio en

monasterio para huir de sus adversarios. Eloísa es objeto de un amplio estudio, donde se muestra a la alumna, a la esposa y, después, a la monja, que suscitó la admiración de sus contemporáneos por su piedad y cultura. Llegó a ser abadesa del Paráclito, uno de los principales monasterios femeninos del norte de Francia que obtuvo numerosos bienes y privilegios, entre ellos una bula del papa Enrique III en 1147. Seguramente, la prosperidad del centro religioso debió mucho a la inteligencia, al espíritu de entrega y a las dotes administrativas de Eloísa.

En el preámbulo hay un esmerado estado de la cuestión. En el apéndice se ofrece un amplio elenco de fuentes con orientaciones del autor de este espléndido libro.

José M.ª Lahoz Finestres

E. de León, *La «cognatio spiritualis» según Graciano*, (Monografie giuridiche 11), Pontificio Ateneo della Santa Croce, Giuffrè Editore, 1996, xiv + 310 pp., ISBN 88-14-05665-X.

El autor de este libro sigue en su investigación el curso que históricamente siguieron los textos y comentarios que configuraron la institución canónica del impedimento de parentesco espiritual. En un primer apartado sobre los textos del primer milenio del cristianismo, se ocupa de las fuentes canónicas de los primeros siglos, los textos de los emperadores cristianos que cristalizan en el *Codex Iustiniani* y los del Concilio de Trullo (692), los textos de la Alta Edad Media (Concilio Romano del 721 y otros concilios provinciales y regionales, las decretales pontificias, la ley de Luitprando en el reino longobardo y la *Ecloga* de León III en Bizancio), para concluir este apartado con los testimonios históricos y con los textos de la reforma gregoriana.

En un segundo apartado, el autor ofrece los contenidos de dichos textos sobre la *cognatio spiritualis* en el primer milenio: nociones de parentesco espiritual, grados y tipos de la misma, relación entre parentesco espiritual y matrimonio (paternitas, compaternitas, fraternitas, cognatio spiritualis superveniens).

Tras este pormenorizado análisis de los contenidos y alcance de los textos del primer milenio sobre el impedimento de parentesco espiritual, el autor se centra en los dos capítulos gracianeos que son la *sedes materia* de dicha institución (C. 30 q.1 c.3 y 4), así como en los *dicta* y en los sumarios de Graciano y otros pasajes que guardan relación con los dos lugares indicados. Este detenido análisis le permite profundizar de modo muy pormenorizado en los contenidos doctrinales de dichos textos, y determinar cuál es la aportación de Graciano, así como la posición de los primeros autores de sumas sobre el Decreto: Paucapalea, Rolando, Rufino de Bolonia, la *Summa Parisiensis*, Esteban de Tournai, la *Summa Coloniensis*, la *Summa de matrimonio* de Bernardo de Pavía y la *Summa Lipsiensis*.

Esta tesis se realizó bajo la dirección del Prof. Rudolf Weigand (Würzburg), que es hoy por hoy quien más ha profundizado en el estudio del *Decretum Gratiani*, descubriendo, entre otras cosas, una primera recensión de la obra de Graciano más

breve que la que se difunde luego en la mayoría de los manuscritos y en las ediciones. Huelga decir que la presente tesis es modélica en su género.

Antonio García y García

P. Linehan (ed.), with assistance of A. Pérez Martín and M. Sanz González, Life, Law and Letters: Historical Studies in Honour of Antonio García y García, in: *Studia Gratiana*, vols. 28-29, Roma, Libreria Ateneo Salesiano, 1998, XLIII + 899 pp., ISBN 88-213-0394-2 y 88-213-0395-0.

La prestigiosa serie *Studia Gratiana*, fundada en 1950 para la publicación de las actas del Congreso Internacional conmemorativo del octavo Centenario del Decreto de Graciano, continuó luego como órgano de valiosas publicaciones de historia del Derecho canónico. Numerosos son ya los volúmenes que han acogido las *Festchriften* dedicadas por los historiadores de esta especialidad a famosos colegas suyos como los americanos Gaines Post y Stephan Kuttner, el belga Gérard Fransen, el alemán Rudolf Weigand, y ahora el profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca Antonio García y García, que se jubiló de la docencia en septiembre de 1998.

En esta miscelánea colaboran más de medio centenar de autores de primer orden pertenecientes a los siguientes países: Alemania, Città del Vaticano, Chile, España, Francia, Holanda, Italia, Reino Unido y Suiza. En la tabula gratulatoria figuran cerca de un centenar de personalidades e instituciones. El Comité editorial estuvo integrado por los 13 profesores de una docena de países.

Las diferentes colaboraciones están ordenadas, como es habitual en estos casos, por orden alfabético de los apellidos de los autores. Intentaremos ofrecer seguidamente una lista procurando darle un cierto orden temático:

FUENTES DEL DERECHO ROMÁNICO-CANÓNICO MEDIEVAL

Damos primero las de carácter más amplio, y luego las de ámbito particular:

- W. Brandmüller, 'Martin V. und die Griechenunion. Der Sermo in presentacione cuiusdam episcopi Ruteni des Mag. Mauricius Rva-ka in Konstanz, 25. Februar 1418'.
- P. Linehan, 'A Papal Constitution in the Making: *Fundamenta militantis ecclesie* (18 July 1279).
 - A. Pérez Martín, 'Génesis de las Compilaciones del Derecho catalán'.
- I. Vázquez Janeiro, 'El decreto «Haec Sancta» de Constanza. La más antigua formulación datada de su «iter» conciliar'.
- R. Weigand, 'Versuch einer neuen, differenzierten Liste der Palae und Dubletten im Dekret Gratians'.
- J. Avril, L'es premiers statuts parisiens dans les derniers siècles du Moyen Âge: Le cas d'Aoste et de Verdun'.
 - P. Freedmann, 'Papal Letters of the Twelfth Century from La Seu d'Urgell'.

- F. J. Hernández, 'Constituciones de Sancho de Aragón al Cabildo de Toledo'.
- R. Somerville, 'Jaffé-Löwenfeld 5729 and its Surroundings in Berlin Ms Phillips 1778'.

LITERATURA JURÍDICA

- B. Alonso Rodríguez, 'La *Summa Aurea* de Enrique de Segusio fuente del Libro Sinodal de Pedro de Cuéllar (1325)'.
 - M. Bellomo, 'Saggio sulle *Distinctiones* dio Giovanni Calderini'.
- M. Bertram, 'Gallecia unde duxi originem. Johannes Hispanus Compostellanus (alias de Petesella) und seine Dekretalensumme'.
 - F. Cantelar Rodríguez, 'Un «Speculum peccatoris et confessoris» del siglo xv'.
- R. Feenstra, 'La genèse du «Modus legendi abbreviaturas in utroque iure». Éditions incunables et manuscrits'.
 - R. Gonzálvez Ruiz, 'El bachiller Palma y su obra de polémica proconversa'.
 - T. M. Izbicki, 'Salamanca *Relectiones* in the Fernán Núñez Collection'.
 - F. Liotta, 'Giovanni Teutonico scolaro di Azzone?'
 - D. Maffei, 'Riflessioni su Jacques de Revigny e Pierre de Bellperche Iessicografi'.
- P. Maffei, 'L'eccellenza della Magna Glossa sul Digesto Vecchio e sulle Istituzioni secondo Giovan Maria Riminaldi (1434-1497)'.
 - F. P. W. Soetermeer, 'Doctor suus? Accurse et Jacques Balduin'.
 - E. Tejero, 'Martín de Azpilcueta cinco veces universitario.
- M. Ascheri, 'Il diritto comune dal medioevo all'età moderna: un punto di vista italiano'.
 - J. García Sánchez, 'Los juristas Alonso de la Rivera y Juan de Hevia Bolaño'.
 - A. Bernal Palacios, 'Antonio Agustín en los episcopologios alifanos'.

INSTITUCIONES

- U. R. Blumenthal, 'The Coronation of Pope Nicholas II'.
- J. A. Brundage, 'The Married Man's Dilemma: Sexual Morals, Canon Law, and Marital Restraint'.
 - G. Catalano, 'Sullo stato di salute dei considdetti «diritti umani»'.
- E. Cortese, 'Mutui ebraici usurari e svalutazione della moneta. Pinamonte da Vimercate e le fortune canonistiche di un suo lodo arbitrale'.
- D. Girgensohn, 'Unterweisung für einen Studenten der Jurisprudenz im 15. Jahrhundert'.
 - A. Gouron, 'Dénonciation de nouvel oeuvre et pratique méridionale'.
 - R. H. Helmholz, 'Spanish and English ecclesiastical courts (1300-1500)'.
 - A. Iglesia Ferreirós, 'Reinos y condados'.
- F. R. Aznar Gil, 'Penas y sanciones contra clérigos concubinarios en la Península Ibérica (ss. xiii-xvi)'.

- P. Landau, 'Papst Innocenz III. und Wilhelmines Ehe. Studien zur possessorischen Verfahren im Eherecht'.
- A. M. Lefebvre-Teillard, 'Tanta est vis matrimonii: Remarques sur la légitimation par mariage subséquent de l'enfant adultérin'.
 - A. Linage Conde, 'En torno a la disemia de «Peregrinación»'.
- J. Manzanares, 'Las conferencias episcopales preconciliares vistas por los representantes pontificios'.
- G. Minnucci, 'Processo e condizione feminili nel pensiero dei primi glossatori civilisti'.
 - P. Nardi, 'Fonti canoniche in una sentenza senese del 1150'.
- K. W. Nörr, 'Ehe und Ehescheidung aus der Sicht des Rechtsbegriffs: Ein historischer Exkurs'.
 - M. Sanz González, 'La costumbre en la etapa preparatoria del CIC de 1917'.
 - E. Falque, 'La Translatio s. Isidori en el Chronicon mundi de Lucas de Tuy'.
- J. García Oro, 'Diego Ramírez de Villaescusa y las visitas reales a la Universidad de Salamanca en el siglo xvi'.
 - J. Gaudemet, 'L'évêque dans la cité en France (xi-xiv siècle)'.
- M. González Jiménez, 'Realengo y señorío: la intervención regia en los concejos a través de la creación de nuevos señoríos'.
- L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, 'La tradición protocolaria de la Universidad de Salamanca: el ceremonial de 1720'.
 - A. Rucquoi, 'La double vie de l'université de Palencia (c. 1180-c. 1250)'.
- C. Salinas Araneda, 'La historiografía canónica reciente sobre concilios y sínodos indianos (1980-1996)'.
 - A. Schmugge, 'Salmanticensia Poenitentiariae'.
 - M. Tedeschi, 'Politica, religione e diritto ecclesiastico'.

Muchos de los autores de estos dos volúmenes de *Estudios en honor de Antonio García y García* le citan con gran frecuencia en sus respectivos artículos, signo de la impronta de sus investigaciones entre sus colegas. Hay dos detalles curiosos de esta miscelánea, consistentes en que se abre con una poesía manuscrita del Prof. Alfonso Prieto (Universidad de León) titulada 'Salamanca Dorada', en que se evocan las glorias universitarias salmantinas, y una página manuscrita del Prof. Stephan Kuttner poco antes de su fallecimiento, que reza así: "Antonio García y García | amico carissimo | omnia bona exoptans in Domino | et ad liberationem felicem | ab officio docendi | gratulans gratulabundus | peramanter ex corde | Stephanus Kuttner".

El valor intrínseco de esta miscelánea estriba tanto en la probada calidad científica de los autores que intervienen como en los temas tratados que abarcan un amplio abanico de la historia del Derecho canónico desde la Edad Media hasta nuestros días.

Tal es, a grandes rasgos, el contenido y significado de estos *Estudios históricos en bonor de Antonio García y García*, que vienen a ensanchar notablemente nuestros conocimientos sobre más de medio centenar de temas histórico-jurídicos.

Jaime Justo Fernández

V. Castell Marqués, *Proceso sobre la Ordenación de la Iglesia Valentina entre los arzobispos de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, y el de Tarragona, Pedro de Albalat (1238-1246),* 1-2, Valencia 1996, 497 + 221 pp., ISBN 84-482-1441-2.

La invasión musulmana de la Península Ibérica no sólo hizo quebrar el orden político visigótico, sino que también afectó seriamente a la geografía eclesiástica. Al producirse la reconquista de cada territorio se produjeron numerosos y ruidosos pleitos entre las diferentes provincias eclesiásticas. Así, por ejemplo, Diego Gelmírez conseguirá en el siglo XII trasladar su diócesis de Iria Flavia a Santiago de Compostela y convertir esta última en metrópoli, saltándose la titularidad de Mérida. El pleito entre Tarragona y Toledo por adjudicarse la diócesis de Valencia es quizá menos conocido fuera del reducido ámbito de los historiadores. La reconquista de Valencia en 1238 fue el aldabonazo que despertó las apetencias de las metrópolis toledana y tarraconense.

A la reconquista de Valencia siguió la restauración de la organización diocesana por el propio metropolitano, que consistió, sobre todo, en el nombramiento de obispo y de otras instituciones diocesanas como el cabildo, rectores de iglesias, consagración de la catedral. A todo este proceso se alude con la denominación de 'Ordinatio Ecclesiae Valentinae'.

El autor de este estudio no se limita a la narración cronológica del proceso, objeto del volumen segundo de esta obra, sino que en una primera parte del primer volumen analiza los condicionantes geográficos e históricos del mismo, desde los orígenes de la diócesis de Valencia hasta su reconquista por el monarca Jaime I de Aragón. Este análisis geohistórico pone de relieve, entre otros aspectos, tanto el derecho de propiedad como del ejercicio de la posesión por parte de la Iglesia de Valencia.

En el mismo primer tomo sigue la edición crítica de lo que se conserva del proceso, ya que hay partes que se perdieron.

La diligente búsqueda de las diferentes piezas del proceso por numerosos archivos distintos y distantes (Archivo Vaticano, Capitular de Toledo y de Tarragona, Archivo Histórico Nacional de Madrid, Biblioteca Nacional, Archivo Capitular de Huesca, etc.) han permitido al autor recomponer, en la medida de lo posible, el dossier de las piezas procesales conservadas, que aparece editado en el primer volumen de esta obra.

El segundo volumen de esta monografía está dedicado a la narración ordenada del contenido de las piezas procesales, siguiendo el mismo orden cronológico previsto por los *Ordines iudiciarii*.

En su conjunto, esta publicación es altamente meritoria por la cantidad y calidad de la información que aporta. En cuanto a la elaboración hubiese sido útil el manejo de las fuentes y bibliografía más actuales por cuanto se refiere al derecho procesal de la Baja Edad Media, como es para el texto de los *Ordines iudiciarii* la obra de L. Fowler, *Ordo iuridiciorum vel Ordo iudiciarius* (Ius Commune-Sonderhef-

te 19), Frankfurt a. M. 1984; y para la estructura del proceso eclesiástico la obra en inglés de la misma autora titulado: *Ordines iudiciarii and Libelli de ordine iudiciorum from the Middle of the Twelfth to the End of the Fifteenth Century* (Typologie des Sources du Moyen Âge Occidental A. III. 1*), Brepols 1994.

Antonio García y García

S. Domínguez Sánchez, *Documentos de Gregorio X (1271-1276) referentes a España*, León, Univ. de León, 1997, 401 pp., ISBN 84-7719-6144.

El autor del presente volumen se propone ofrecer a los historiadores las cartas pontificias relativas a España emanadas de la cancillería del papa Gregorio X, nacido en Piacenza en 1210, elegido Papa en 1271 y fallecido en 1276. Accedió al pontificado cuando todavía no era cardenal, ni siquiera sacerdote, en difíciles circunstancias, después de tres años de sede vacante: el Colegio Cardenalicio que debía elegirle constaba de sólo 15 cardenales, que no se pusieron de acuerdo, por lo que fueron sometidos a un severo régimen alimenticio a base de pan y agua. Entonces los 15 delegaron en seis, que finalmente dieron su voto a Teobaldo Visconti, quien tomó el nombre de Gregorio X. Después de su muerte se le rindió culto en algunas diócesis, como Arezzo y Piacenza, sin que llegara a canonizársele. Benedicto XIV añadió su nombre al Martirologio Romano, situando su fiesta en el 10 de enero y, desde 1963, en el día 9 del mismo mes.

Los temas centrales de su pontificado fueron la liberación de Jerusalén, la reforma de la Iglesia y la reunión con los griegos. Con la Península Ibérica no llegó a tener Gregorio X relaciones especiales, por lo que la documentación se refiere a la administración entonces considerada rutinaria, sin que ello quite valor al presente volumen, que es bien venido en todo caso.

El presente libro está articulado así: de la p. 9 a la 20 se reseñan los autores que se han ocupado de la documentación de Gregorio IX en general y por cuanto a España se refiere. Otro apartado titulado *Estudio crítico* (p. 23-83) se ocupa de la Cancillería pontificia, autor y destinatario de los documentos, morfología externa de los mismos (materias, tintas, sellos, escritura) e interna (estilo, tipos de documentos), tradición documental (registros vaticanos, copias, autenticidad, notas históricas y bibliografía). A estas piezas introductorias sigue la edición de los documentos. Al final del libro se ofrecen los índices de personas, lugares, *initia* de los documentos e índice general de la obra. El autor de este libro ha logrado reunir 222 documentos relativos a lo que hoy es España, que cubren un arco de tiempo que va desde el 7 de marzo de 1272 al 16 de noviembre de 1275, que los historiadores agradecerán sin duda como el autor se merece.

Aunque el autor sin duda ha buscado con diligencia la bibliografía esencial, algunos títulos importantes se le escapan, de los que sólo citaré algunos que me parecen esenciales para este tema, y especialmente para el estudio de la documentación de Gregorio X desde el punto de vista jurídico-canónico, como son los siguientes: O. Joelson, 'Die Papstwalen des 13. Jahrhunderts bis zur Einführung der Conclave-

ordnung Gregor X', in: Historische Studien, Hfht. 178 (1891); F. Molinari, 'Gregorio X', in Bibliotheca Sanctorum 7, Roma 1966, col. 379-87; St. Kuttner, 'Conciliar Law in the Making', in: Miscellanea Pio Paschini 2, Roma 1948-49, 39-81; B. Robert, 'Der konziliare Wortlaut des Konklave-Dekrets Ubi periculum von 1274', in: Annuarium Historiae Conciliorum 2, 1970, 231-262; Idem, 'Die Tartaren auf dem 2. Konzil v. Lyon 1274', in: ibid. 5, 1973, 241-302; Idem, Subsidium 158; A. M. Stickler, Historia Iuris Canonici Latini. Institutiones Academicae, 1: Historia fontium, Torino 1950, 253-261 y especialmente 256. El lector que conozca esta temática se preguntará sin duda por la relación que alguno de estos documentos pueda tener con la colección de decretales que el propio Gregorio X promulgó por su carta encíclica 'Infrascriptas', mandando que se incluyera 'sub singulis titulis' en el Liber Extra de Gregorio IX, cosa que realmente no llegó a realizarse, sino que se comentó como colección independiente. La consulta de algún buen diccionario reciente permitiría al autor haber localizado la bibliografía que acabo de indicar y alguna otra cuya mención omito en gracia de la brevedad. Ello permitiría matizar mejor algunas cuestiones que se refieren al análisis de la documentación pontificia, y especialmente a la evaluación y significado dentro del derecho canónico que emana de esta documentación, así como otros argumentos de la historia de entonces que subyacen en estos textos de Gregorio X.

Antonio García y Garcia

VV. AA., Les Chanoines réguliers de Saint-Agustin en Valais. Le Grand-Saint-Bernard, Saint-Maurice d'Agaune, Les Prieurés Valaisans d'Abondance (Helvetia Sacra, Section IV, vol. 1), Bâle et Francfort-sur-le-Main, Helbing & Lichtenhahn, 1997, 564 pp., ISBN 3-7190-1595-5.

Este volumen de *Helvetia Sacra* ha sido preparado por el siguiente equipo de estudiosos: G. Coutaz, V. Peller-Vest, E. Gilomen-Schenkel, G. Hausmann, Ph. Kalbermatter, G. Zenhäusern, mientras que la redacción corrió a cargo de B. Degler-Spengler y E. Gilomen-Schenkel. Este volumen está dedicado a las fundaciones de los canónigos regulares de san Agustín en el Valais (suroeste de Suiza).

A propósito de cada fundación, se describen los orígenes, los comienzos de la vida comunitaria, su regularización en el contexto de la vida canonical, dotación y consolidación, relaciones con el episcopado y con la Santa Sede, actividades de los canónigos regulares (actividad hospitalaria, vida intelectual), administración y economía (órganos de la institución, económica y explotación), síntomas de declive al final de la Edad Media (relajación en la disciplina regular, reformas). Este esquema, tomado de la descripción dedicada al 'Grand-Saint-Bernard', se sigue en el resto de la obra, con las modificaciones requeridas en cada caso.

La cantidad y calidad de fuentes alegadas, así como la bibliografía sobre cada una de estas instituciones es realmente impresionante.

Un copioso índice final recoge los nombres de personas y lugares, permitiendo localizar rápidamente cualquier dato de la densa descripción de cada una de las

fundaciones que en esta obra se contienen. Nos hallamos, por consiguiente, ante un nuevo volumen de *Helvetia Sacra*, que no desmerece en nada de cualquiera de los que le precedieron, y de los que dimos cuenta puntual en esta revista.

Antonio García y García

V. L. Bullough - J. A. Brundage (edited by), *Handbook of Medieval Sexuality*, New York-London, Garland Publishing Inc., 1996, xviii + 441 pp.

Señalan muy acertadamente los editores de esta obra en la introducción a la misma que los medievalistas han sido reticentes, durante varias generaciones, a tratar los temas sexuales, ignorando en sus estudios las cuestiones relacionadas con él. Situación que, progresivamente, se fue superando durante las décadas de los 70 y 80, en las que aparecieron abundantes estudios sobre varios aspectos de la sexualidad humana durante la Edad Media. Los editores de la obra, conocidos por sus abundantes publicaciones sobre esta materia desde que en 1982 publicaron Sexual Practices in the Medieval Church, pretenden ofrecer una visión general, a modo de introducción, sobre el tema a cargo de diferentes especialistas, convencidos de que 'el estudio de la sexualidad ha llegado a ser una parte importante de los estudios medievales durante los últimos treinta años', de manera que el libro sea una especie de visión general de lo ya hecho en esta materia y de las principales líneas de investigación que están todavía abiertas. La obra consta de dieciocho colaboraciones agrupadas en tres bloques: 'Normas sexuales', 'Variaciones de las normas' y 'Realizaciones culturales'. Nosotros vamos a señalar las que creemos de más interés para los lectores de esta Revista.

En el primer bloque, resultan muy interesantes las siguientes: P. J. Payer ('Confession and the Study of Sex in the Middle Ages') expone las posibilidades que tienen los libros penitenciales y las sumas o manuales de confesión o para confesores para el estudio de la sexualidad medieval, así como señala los riesgos que se derivan de un empleo metodológico inadecuado de estas interesantísimas fuentes; J. A. Brundage ('Sex and Canon Law') resume las ideas principales sobre el tema, ya desarrolladas por él en múltiples publicaciones; M. McGlynn y R. J. Moll ('Chaste Marriage in the Middle Ages: It were to hire a greet merite') desarrollan el tema del 'matrimonio casto' o 'matrimonio espiritual' a través de tres formas de vida: el syneisaktism, el matrimonio de sacerdotes con voto de castidad dentro del matrimonio y el matrimonio casto (o espiritual) de laicos. Otros estudios abarcan los temas de la medicina, la sexualidad genérica, la sexualidad masculina. El segundo bloque de temas analiza las cuestiones de la homosexualidad masculina, el lesbianismo, el cambio del rol sexual, la prostitución, la contracepción y el aborto, la castración y el eunuquismo. El tercer bloque, finalmente, expone las visiones sobre la sexualidad del mundo judío y musulmán, de los ortodoxos orientales, de la literatura francesa e inglesa, etc.

La obra resulta muy interesante por reunir una serie de temas que no suelen ser tratados globalmente y de los que no se suele tener la adecuada información. Las colaboraciones, además, siguen una misma metodología: exposición del estado

actual y futuro de la investigación sobre la materia, y elenco detallado de las fuentes y bibliografía existentes sobre el tema. Obra, en suma, útil para los historiadores del Derecho en general y del Derecho matrimonial en particular.

F. R. Aznar Gil

A. Ianniello, *L'ultimo Concilio provinciale in Terra di Lavoro (Capua 1859)*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 242 pp., ISBN 88-8114-036-5.

El autor de este libro es especialista en la historia de Capua, como puede observarse por sus anteriores publicaciones, como la que llevaba por título *Le confraternite a Capua dopo il Concilio di Trento*.

El Concilio provincial sobre el que versa el presente libro fue convocado por el metropolita de Capua, cardenal Giuseppe Cosenza (1850-63). Es el último que se celebró en los antiguos territorios de la provincia de Terra di Lavoro, y refleja la actividad del episcopado meridional en vísperas de la reunificación italiana, y la única respuesta oficial e inmediata a la encíclica de Pío XI 'Cum nuper' (20 enero 1858), en la que el Papa recavaba del episcopado italiano meridional un esfuerzo en pro de la observancia de la disciplina eclesiástica en aquellas tierras.

De hecho, dados los signos de los tiempos que corrían, el sínodo tuvo escaso eco. Incluso permaneció inédito y prácticamente desconocido. De ahí el interés de este libro, donde el Concilio viene publicado por primera vez (pp. 53-222), junto con otros documentos inéditos, a base de materiales de los siguientes archivos: episcopal de Capua, Archivo di Stato de Caserta, Congregación del Concilio y Biblioteca Apostólica Vaticana. En las primeras 51 páginas se traza la historia de este Concilio provincial, con la apoyatura de abundante documentación mayormente de primera mano y con frecuencia inédita.

El presente libro proyecta abundante información sobre un Concilio provincial que necesitaba y merecía una investigación, bien concebida y bien realizada, como la presente.

Antonio García y García

- 1. D. Salachas, *Il Diritto Canonico delle Chiese Orientali nel primo millennio. Confronti con il diritto canonico attuale delle Chiese Orientali Cattoliche:* CCEO, Edizioni Dehoniane-Centro Editoriale Dehoniano, Roma 1997, 455 pp., ISBN 88-10-40867-1.
- 2. R. Metz, *Le nouveau droit des Églises Orientales Catholiques*, París, Éditions Du Cerf, 1997, 240 pp., ISBN 2-204-05697-9.

Estos dos manuales de Derecho canónico de las Iglesias Orientales unidas a Roma presentan características diferentes y hasta cierto punto complementarias.

El primero, escrito por un canonista griego, constituye un instrumento práctico para los que no tienen fácil acceso a las fuentes históricas del Derecho canónico oriental. El segundo, en cambio, está preparado por un buen historiador del Derecho canónico, que además tomó parte en la preparación del CCEO.

1. El Prof. Dimitrio Salachas, nacido en Atenas en 1939, enseña Derecho canónico en cuatro centros universitarios romanos y en el Instituto Católico de París. Es consultor de la Conferencia Episcopal de Grecia, así como de los Consejos Pontificios para la interpretación de los textos legislativos y para la unión de los cristianos y miembro de la comisión mixta para el diálogo teológico oficial entre la Iglesia Católica y la Iglesia Ortodoxa.

En este libro ofrece una síntesis de la disciplina de las Iglesias orientales del primer milenio, relacionándola con los correspondientes cánones del Código de Derecho Canónico de las Iglesias Orientales. La disciplina eclesiástica oriental que aquí se presenta pertenece al período en que aún no se había producido la ruptura entre las dos Iglesias Latina y Oriental, ocurrida en tiempos de la reforma gregoriana del siglo xi. La disciplina oriental que aquí se expone constituye el más antiguo núcleo del Derecho canónico latino de todos los tiempos y también de la actualidad. De ahí su doble valor para profundizar mejor en este último y para facilitar el diálogo ecuménico entre las Iglesias hoy día tan actual.

Después de transcribir en italiano cada texto jurídico-canónico de la correspondiente fuente del Derecho canónico oriental, el autor realiza un breve comentario y una alusión a la disciplina del CCEO. Este confrontamiento de la disciplina oriental histórica y la actual del CCEO resulta, sin duda alguna, útil para el lector o usuario actual no especialista en esta materia.

2. La codificación de 1917 se limitó a la Iglesia Latina, mientras que a partir del famoso discurso que el Papa Juan XXIII pronunció en la basílica de San Pablo Extramuros condujo a dos Códigos: el destino a la Iglesia Latina en 1983 y el que afecta a las 21 Iglesias Orientales unidas a Roma, que promulgó Juan Pablo II el 18 de octubre de 1990 y que consta de 1.546 textos. El libro que aquí reseñamos no intenta comentar todos y cada uno de los 1.546 textos de que consta el CCEO, sino que más bien se dirige a un público familiarizado con el Código de 1983 para la Iglesia Latina para hacerle inteligible el CCEO. Para ello, en una primera parte, describe el contexto en que se elaboró, así como una descripción puntualizada del camino seguido para llegar a la codificación del Derecho oriental hasta llegar a su promulgación en 1990.

La segunda parte de esta obra consta de seis capítulos con los siguientes contenidos: 1) Las principales disposiciones del CCEO (los miembros de la Iglesia de Cristo, los fieles de Cristo en la Iglesia Católica, derechos y obligaciones de los clérigos, los tres estados de laicos, clérigos, monjes y otros religiosos). 2) Las Iglesias de derecho propio y las autoridades que las representan (noción de Iglesia y de derecho propio y modo de inscripción, las diversas categorías de Iglesias de derecho propio y la designación de su jefe). 3) El patriarca y las estructuras del derecho patriarcal. 4) El obispo y la organización de la jerarquía: diócesis y parroquias. 5) La reglamentación de la vida monástica y otras formas de la vida religiosa y de la vida consagrada. 6) Las grandes líneas de la disciplina de los sacramentos.

A estos apartados se añade una conclusión de sólo tres páginas, donde, entre otras observaciones, se formula una pregunta sin duda oportuna, a saber: la fortuna que va a correr el CCEO, elaborado en el tiempo récord de menos de doce años. Si es legítimo preguntarse esto ante la aparición de cualquier legislación, en este caso hay que añadir la circunstancia de que se trata de 21 iglesias dispersas en sus lugares de origen, en otros más o menos limítrofes e incluso en países de más allá del Atlántico y de otras latitudes.

Antonio García y García

H. Legrand - J. Manzanares - A. García y García (eds.), *La recepción y la comunión entre las Iglesias*. Actas del Coloquio Internacional de Salamanca, 8-14 abril 1996, Salamanca, Departamento de Publicaciones de la Universidad Pontificia, 1997, 561 pp.

Este volumen, siendo el tercero que viene a luz en el ambiente de los ya célebres Coloquios Internacionales de Salamanca, hereda, como no podía menos de ser así, unos rasgos de familia que bastan por sí solos para distinguirlo; los señala uno de los editores: carácter multidisciplinar, colaboración interuniversitaria, dimensión ecuménica y problemática actual, que marca en profundidad la conciencia y la vida de la Iglesia de nuestra época (p. 29); por mi parte, me atrevería a destacar otro que no suele ser muy corriente en este tipo de publicaciones: es el que se refiere al método de exposición (que los mismos editores reconocen ser «un tanto espartano», p. 8); cada tema es presentando a dúo, en una especie de toma y daca, por un ponente y, digamos, por un antiponente o mejor dialogante; a su vez, los cuatro grupos lingüísticos más representados en el Coloquio fueron invitados a presentar por escrito. al principio de las dos secciones centrales (de que hablaremos), las «cuestiones problemáticas más importantes» y «los planteamientos actuales». Espartano o no, el método parece eficaz.

Todas las intervenciones de este III Coloquio versan sobre *La recepción y la comunión entre las Iglesias*. El término «entre- indica de por sí la dimensión ecuménica, a la cual se refieren directamente las ponencias del profesor ortodoxo J. Erickson y las de los profesores anglicanos M. Tanner y L. Wickham. Los demás capítulos, en general, tratan de la importancia (y de las dificultades) de la 'recepción' en la vida interna de la Iglesia, pues sin recepción no se edifica la Iglesia.

Apenas hay capítulo en este libro en cuyo título no aparezca la palabra 'recepción'; de ella se dan aquí y allí definiciones descriptivas, en las que resalta su complejidad; E. Lanne la describe en estos términos: «Para 'recepción' nous entendons ici, au sens large, la manière dont un enseigment ou une décision doctrinale ou disciplinaire étaient accueillis en une communauté chrétienne donnée de telle sorte qu'enseignement ou décision en vienne à faire partie de la vie de cette communauté. Il y aurait lieu assurément de distinguer comme on le fait aujourd'hui la 'réception' de la 'réponse', cette dernière étant une réaction de la communauté concernée à l'enseignement ou à la décision qui a été proposée ou imposée à sa 'réception',

sans que cet enseignement ou cette décision en vienne à faire partie de la vie de cette communauté» (p. 81).

El volumen, además de una Introducción (G. Routhier y J. Manzanares), comprende, como decíamos, dos secciones centrales. La primera lleva por título "Perspectivas históricas» y nos hace ver momentos importantes del proceso histórico de la 'recepción': el de la Iglesia primitiva hasta Nicea (E. Lanne-A. Antón Gómez), el de los grandes concilios de Oriente (B. Sesboüé-L. R. Wickham), el de la Reforma gregoriana (K. Schatz-M. M. Garijo Guembe), el de la «formación del derecho dentro del marco de los intercambios entre las Iglesias en la Edad Media» (A. García y García-J. Avril).

La segunda sección, «Reflexión teológica y canónica», presenta un rico abanico de temas: Epistemología de la 'recepción' (J. A. Komonchak-E. Borges de Pinho); el principio de la codificación y la 'recepción' (C. R. M. Redaelli-P. Krämer); el Código de Derecho Canónico de las Iglesias Orientales (J. H. Erikson-C. G. Fürst); el sujeto de la 'recepción' eclesial (W. Beinert); los agentes de la 'recepción' (J. Joncheray); la 'recepción' de los documentos ecuménicos (W. Henn-M. Tanner); 'recepción', 'sensus fidelium' y vida sinodal (H. Legrand-J. H. Provost).

Abrió el Coloquio Mons. Elías Yanes y lo cerró Mons. Fernando Sebastián; ambas intervenciones —otro rasgo distintivo de este volumen— no se intitulan «discursos», sino «alocuciones», y lo son de verdad, como de maestros de la fe.

Suscribo sinceramente el autorizado juicio de J. Manzanares: «No pretendemos decir la última palabra sobre un tema complejo y susceptible de tan variadas apreciaciones, pero sí decir una palabra seria, original y rigurosa, de la que no se pueda prescindir cuando alguien vuelva a ocuparse de él» (p. 77).

Isaac Vázquez Janeiro

A. Arza, *Selección de artículos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1997, 913 pp., ISBN 84-7485-529-2.

El Prof. Antonio Arza Arteaga nació en 1914, ingresó en la Compañía de Jesús a los dieciocho años, y desde 1950 ha estado vinculado a la enseñanza universitaria, principalmente del Derecho canónico y Derecho eclesiástico, en la Universidad de Deusto y en la Facultad de Teología, primero en Oña y luego en Bilbao. Ya jubilado de sus tareas docentes, su sucesor en la cátedra, Pedro M.ª Garín, ha preparado la edición de una selección de artículos suyos (18), atendiendo principalmente al criterio del interés que todavía siguen teniendo.

La temática abarcada en los artículos elegidos se centra principalmente en el Derecho matrimonial (10 artículos) y en el Derecho eclesiástico (4). La materia matrimonial, abundantemente recogida, trata diferentes aspectos de indudable interés: matrimonio y cultura; matrimonio y fidelidad; homosexualidad y matrimonio; el can. 1095, 3.º; forma canónica y abandono acto formal de la Iglesia; etc. Las relaciones Iglesia-Estado vienen estudiadas en varios aspectos: las libertades eclesiásticas; el derecho

patrimonial de la Iglesia y el Estado; los efectos civiles del matrimonio canónico; etc. Un tercer bloque de artículos analiza cuestiones ético-teológico-canónicas: los derechos humanos en la Iglesia; la tarea educadora de la familia cristiana; el problema teológico y moral de la fecundidad; aspectos éticos de la legislación española sobre el aborto; etc.

Sólo plácemes merece la recopilación de estos artículos del Prof. A. Arza que, amén de un merecido reconocimiento y homenaje a su dedicación al mundo del Derecho canónico, contribuirá a facilitar mucho mejor su acceso y a acercar su doctrina a aquellos que no la conocen. La edición, por otra parte, está muy bien cuidada. Obra, en suma, útil y acertada.

F. R. Aznar Gil

A. G. Urru (a cura di), Miscellanea in onore del Prof. José Manuel Castaño, OP, Roma, Millennium, 1997, 324 pp., ISBN 88-87117-02-0.

El Prof. J. M. Castaño Fernández nació en Sama de Langreo el 26 de septiembre de 1926 y, después de haber ingresado en la Orden de los Dominicos y completado sus estudios canónicos, se dedicó durante casi cuarenta años a la actividad docente en la Pontificia Università S. Tommaso d'Aquino (Roma) y en la Pontificia Università Lateranense. Desempeñó, además, cargos académicos relevantes (Decano de la Facultad de Derecho Canónico, Rector Magnífico de la PUST, etc.), fue miembro de distintos Dicasterios de la Curia Romana, juez del Tribunal Eclesiástico de la Ciudad del Vaticano, etc. En 1996, por razones de edad, el Prof. Castaño dejó la enseñanza universitaria. Y, con muy buen criterio, la Facultad de Derecho Canónico de la PUST ha promovido esta miscelánea de estudios en su honor, que se compone de ocho estudios.

La miscelánea se inicia con un estudio del propio J. F. Castaño sobre 'Incertezza sulla natura degli istituti secolari' (pp. 11-34). Le siguen otros de L. G. Matamoro sobre 'Articulación jurídica de la potestad de régimen' (pp. 35-65); F. J. Ramos, 'L'organizzazione della Chiesa in Chiese particolari' (pp. 67-102); A. G. Urru, 'Incidenza della simonia nel Codice attuale' (pp. 103-17); M. Carragher, 'Pious Cause and Public Benefit' (pp. 119-71); S. Villeggiante, 'La conformità equivalente delle sentenze affermative nel processo canonico di nullità matrimoniale' (pp. 173-263); D. Salachas, 'Il Concilio Ecumenico nel «Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium» alla luce della normativa canonica orientale antica' (pp. 265-301), y B. Gangoiti, 'De actu positivo voluntatis et de voluntate «polyglotta» in perpetuitatis matrimonii exclusione' (pp. 304-22).

Todos los estudios presentados son interesantes, si bien, como es lógico, algunos parecen destacar más que los otros (caso de los de M. Carragher, S. Villeggiante y D. Salachas). Obra, en suma, merecida por los muchos méritos universitarios del Prof. Castaño, si bien hubiera sido de interés que también se publicara una bio-bibliografía del homenajeado, como suele ser habitual en esta serie de publicaciones.

RFDC

Y. Sugawara, *Religious Poverty. From Vatican Council II to the 1994 Synod of Bishops*, Tesi Gregoriana, Serie Diritto Canonico 3, Roma, Editrice Università Gregoriana, 1997, 403 pp., ISBN 88-7652-698-6.

El autor reconoce la dificultad que, en el mundo de hoy, supone ofrecer una visión íntegra y una vivencia adecuada de lo que es la pobreza religiosa, y plantea una serie de interrogantes sobre su sentido y alcance tanto a nivel individual como colectivo, y si pobreza religiosa y pobreza evangélica son términos equivalentes. Su propósito, pues, es estudiar, en el período histórico elegido, la doctrina de la Iglesia sobre el consejo evangélico de pobreza, y las orientaciones prácticas así como las normas jurídicas que permiten cumplir los compromisos que encierra su profesión. El objeto del estudio es la pobreza religiosa en concreto, no la pobreza en general o la profesada en otras formas de vida consagrada.

En sendos capítulos, y como punto de partida y fundamento de todo el trabajo, se analiza, en el marco de la llamada universal a la santidad, la idea de vida consagrada tal y como aparece en la *Lumen Gentium* y en el *Perfectae caritatis*, para concluir la primera parte de la obra con una cuidadosa y detallada exposición de la idea de pobreza religiosa contenida en el *Perfectae caritatis*. El autor destaca tanto los aciertos como las limitaciones y lagunas de ambas ideas conciliares.

Pero la pobreza religiosa ha sido objeto de renovada atención por parte de la Iglesia postconciliar. Prueba de ello son los numerosos documentos oficiales y del magisterio que se han ocupado de la vida consagrada, y en los que el tema de la pobreza religiosa ha recibido nuevos e importantes enfoques, dado su valor de testimonio en un mundo cada vez más sensible a la pobreza y miserias en que viven millones de seres humanos. La segunda parte de nuestra obra dedica el primer capítulo a la pobreza religiosa después del Vaticano II, en especial en el magisterio de Pablo VI y Juan Pablo II, incluyendo las enseñanzas de la exhortación *Vita consecrata*, fruto del Sínodo de los Obispos de 1994. Un segundo y último capítulo, plenamente jurídico, trata de la pobreza religiosa según el Código de 1983, mostrando su fidelidad a las enseñanzas conciliares, y deteniéndose especialmente en el contenido del consejo evangélico de pobreza (can. 600), sus principales aplicaciones prácticas (can. 668), y el testimonio colectivo de pobreza de los Institutos religiosos.

Es una obra magníficamente documentada y desarrollada, que pone de manifiesto la asidua atención que el Magisterio dedica a la vida consagrada en general y a la pobreza religiosa en particular, y que recuerda las grandes exigencias testimoniales del voto de pobreza religiosa.

Juan Luis Acebal Luján

F. R. Aznar Gil (Ed.), *Curso de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico para profesionales del foro* (XIII), Bibliotheca Salmanticensis, 195, Salamanca, Universidad Pontificia, 1997, 382 pp., ISBN 84-7299-414-7.

La importancia que en las causas de nulidad matrimonial tienen las causas psíquicas hicieron que la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca organizara en esa misma ciudad, entre los días 8 y 11 de julio de 1996, un simposio centrado en los jueces y psicólogos en las causas de nulidad matrimonial. La relación entre el Derecho canónico y la Psicología es un factor que no podía ser ajeno a las consideraciones de los cursos que se organizan desde la Facultad salmantina y a ello se centró este Simposio y se dedica ahora este XIII volumen del *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales* con la publicación de las ponencias y comunicaciones presentadas.

El Prof. Urbano Navarrete abre las ponencias publicadas con una reflexión entre lo doctrinal acerca del consentimiento matrimonial como instituto jurídico que admite una correcta e integradora visión de la Psicología, sin que las consideraciones de esta última ciencia desmerezcan de las valoraciones que jurídicamente desde el Derecho en general y desde el Derecho canónico en particular se puedan dar, pues el consentimiento es un acto jurídico pero también psicólogo. Se ve enriquecida esta ponencia por tratarse de un ponente que ha participado directamente en el debate doctrinal y en el proceso codificador de la materia de que trata.

Santiago Panizo analiza las normas que desde el Derecho canónico presumen una madurez de juicio para el matrimonio. Si dicha norma, que establece la presunción de madurez de juicio para el matrimonio. Si dicha norma, que establece la presunción de madurez en los catorce años en la mujer y dieciséis en el hombre, se interpreta a la luz de la psicología se encontrarán enfrentadas la norma y la conveniencia de la norma. Las reflexiones del ponente ponen en entredicho la conveniencia de celebrar matrimonios de jóvenes de temprana edad por los altos riesgos de fracaso y lo contraproducente que resulta pastoralmente su celebración. Un minucioso análisis de los conceptos de su madurez canónica y madurez psicológica pueden ser esclarecedores de la verdadera pretensión de la norma y es lo que encontramos en este artículo de este miembro de la Rota a Madrid.

Xavier Bastida, vicario judicial de Barcelona, analiza causas de nulidad matrimonial tramitadas ante el Tribunal de Barcelona en 1995, para a continuación, acotar cada una de las anomalías detectadas y comparar éstas con causas de los Tribunales de la Rota de Madrid y de la Rota Romana sobre las mismas causales. Es un estudio fenomenológico y una llamada para mostrar la necesidad de confluencia terminológica que evite la dispersión y la disparidad de criterios.

El psicólogo sevillano Juan Luis Marrero lleva a cabo en su ponencia una clara y sistemática aportación de los trastornos de la personalidad que más frecuentemente son tratados en las causas de nulidad. Resulta una ponencia esclarecedora y muy útil sobre todo para los profesionales no psicólogos ni psiquiatras que intervienen en las causas de nulidad, al menos como punto de partida por las clasificaciones que expone de las causas que se presentan. Obligados frecuentemente a tratar con

categorías como las sistematizadas en el DSM-IV resulta útil encontrar una pequeña orientación que sirva de nexo con el plano de las nulidades matrimoniales.

Pablo Gallo, de la Pontificia de Salamanca, centra su intervención en el trastorno antisocial de la personalidad. Tras analizar la terminología utilizada hace una referencia histórica de esta psicopatía, dando después una referencia del significado clínico e indicando posibles tratamientos.

Al tratarse de una patología variable en la persona el ponente hace un discurso abierto de este trastorno ante las consecuencias que puede tener pues no siempre nos encontramos ante un cuadro necesariamente irremediable.

El psiquiatra Francisco Vaquero analiza la esquizofrenia como paradigma de enfermedad mental. Documenta su ponencia con una exposición del concepto de esta enfermedad, de su diagnóstico y curso. De modo detallado habla de la relación con el canon 1095, en sus parágrafos 2.º y 3.º, norma positiva que facilita la inserción de esta enfermedad como causal de nulidad. Termina su ponencia con una bibliografía y una escala de valoración de la incidencia de la enfermedad.

M.ª Ángeles Gómez Liñán publica unas breves notas acerca de la psicosis maníaco-depresiva a lo largo de la historia y de las distintas terminologías que a lo largo de la historia han venidos siendo denominadoras de esta enfermedad.

Federico Aznar recoge y analiza magistralmente la más reciente jurisprudencia rotal sobre los trastornos sexuales. Desde los textos de la doctrina de la Iglesia muestra que la sexualidad es un elemento jurídicamente relevante desde la concepción del matrimonio conciliar y codicial. Tomando la Jurisprudencia rotal expone la aplicación de los principios generales a anomalías sexuales concretas y significativas como la homosexualidad, la hipersexualidad el travestismo, el transexualismo u otros cuadros de anomalías sexuales. Son todas descripciones que han de ser explicadas desde la psicología y psiquiatría para acercar al juez a la correcta valoración del caso concreto. En todo caso destacar aquí la gran incidencia que constata el ponente que esta problemática psicosexual alcanza en las causas de nulidad del matrimonio y hasta que punto estos criterios han de servir para no dejar de analizar cuantos elementos inciden en una causa de nulidad.

M.ª Emilia Antón expone y detalla las técnicas más habitualmente usadas en las pericias de las causas de nulidad matrimonial. Explica los aspectos fundamentales de las técnicas psicológicas de un modo concreto, pedagógico y útil para su correcta comprensión por los diferentes profesionales intervinientes en las causas.

Pascual Hernando comenta la técnica de la pericia realizada solamente sobre los autos de la causa, sus pros, sus contras y cómo si se lleva a cabo por profesionales entendidos o cercanos a las materias que se ventilan —Derecho canónico en estrecha relación con Psicología y Psiquiatría, en nuestro caso—, la fiabilidad de esta técnica es alta y acerca al juez a consideraciones certeras de las personalidades analizadas. Respalda sus consideraciones y conclusiones con un análisis estadístico detallado de causas en las que se perició sobre los autos principalmente en los Tribunales aragoneses en los que este ponente interviene.

M.ª Teresa Sánchez, desde su condición de psicóloga, expone la riqueza expositiva que hay tras los resultados de las pericias de las causas de nulidad y contrasta

con la pobreza de esquemas en que llegan a moverse las consideraciones judiciales (acaso ajena la autora a las consideraciones jurídicas que han de motivar los fallos de las causas de nulidad). Refiere también un elemental esquema de psicología de pareja en el que destaca la importancia de la complementariedad de los contrayentes —denominada por la autora «colusión»— y cómo dicha colusión puede resultar más aparente que real en función de las personalidades base de los miembros de la pareja, circunstancia que no puede escapar de las consideraciones de los profesionales intervinientes.

Mons. García Faílde expone la diferente intervención de los peritos psicólogos o psiquiatras según el tipo de personalidad que es analizada en las pericias. Indica las cualidades mínimas que han de reunir los profesionales intervinientes y detalla la vinculación de las categorías psicológicas y psiquiátricas con el Derecho canónico. Concluye su artículo con unas breves indicaciones sobre los casos en que viene exigido de modo imperativo la intervención del perito e indicando los contenidos mínimos de la pericia, las conclusiones y la valoración por el juez. Son consideraciones interesantes y ponderadas que conviene no olvidar en las intervenciones en las causas de nulidad, pues son iluminadoras de lo necesario que resulta el que sean complementarias las distintas intervenciones profesionales evitando toda suspicacia infundada y contribuyendo a la correcta constatación de la verdad.

Félix López Zarzuelo, vicario judicial de Valladolid, expone la valoración por el juez eclesiástico de la pericia. Su ponencia se limita a exponer temas que perfectamente pueden ser objeto de otros debates, ponencias y simposios, cuando no que ya han sido tratados en páginas de este volumen: preparación de los jueces eclesiásticos en materias psicológicas y psiquiátricas, pericia sobre los autos, el número de peritos, la prevalencia de las pericias directas, la unificación de terminología o la creación de elencos de peritos.

Concluye el volumen con las palabras de despedida del Simposio que pronunció Mons. Luis Gutiérrez, obispo de Segovia y meritorio canonista. Son una llamada al necesario diálogo interdisciplinar en aras a una correcta aplicación del Concilio Vaticano II y de la normativa codicial en materia matrimonial. Todas las ciencias pueden ser y son necesarias: la Psicología, la Teología, el Derecho canónico y la Filosofía.

Raúl Román Sánchez

J. Gafo - J. R. Amor (eds.), *Matrimonio y deficiencia mental*, Madrid-Córdoba, Universidad Pontificia Comillas - PROMI, 1997, 270 pp., ISBN 84-89708-21-5.

Este libro recoge las ponencias del II Seminario Interdisciplinar sobre Dilemas Éticos de la Deficiencia Mental que, organizado conjuntamente por la Cátedra de Bioética de la Universidad Pontificia Comillas y la Asociación para la Promoción del Minusválido (PROMI), se celebró los días 17, 18 y 19 de enero de 1997 en Cabra y Córdoba. Seminario que ya es el segundo celebrado sobre los dilemas éticos de

la deficiencia mental y al que precedió otro dedicado a 'La ética ante el trabajo del deficiente mental'.

La obra responde plenamente a su título: se trata de un estudio sobre la deficiencia mental desde una perspectiva interdisciplinar. El capítulo I, titulado 'La experiencia del matrimonio en las personas con deficiencia mental', recoge análisis de la realidad concreta del matrimonio en parejas afectadas por la deficiencia mental en centros de Córdoba, Madrid y Álava: aunque los datos aportados son muy escasos, y las deficiencias mentales muy diversas, por lo que no se pueden extraer conclusiones ciertas extrapolables, las descripciones aportadas son muy interesantes para acercarse a la problemática real aquí subyacente, si bien cabría objetar una cierta tendencia a enfatizar los resultados positivos, a minusvalorar las dificultades reales y a considerar, de alguna manera, el matrimonio como una terapia más del deficiente mental. El capítulo II versa sobre 'La sexualidad del deficiente mental' y está a cargo de B. Povedano Ortega, llegando el autor a la conclusión de que 'el deficiente mental, desde un punto de vista biológico, vive la sexualidad que es capaz de vivir dentro de la precariedad que sufre su personalidad' (p. 67). El capítulo III trata de 'La deficiencia mental desde el punto de vista psicológico', a cargo de A. Fierro: el autor enfoca su exposición en torno a la cuestión de '¿qué se puede decir con fundamento sólido acerca del emparejamiento estable de personas con algún déficit mental?'. Reconociendo que en estas personas se da 'realmente deficiencia y no sólo diferencias por comparación con otras personas', parte de la base de que 'la deficiencia o retraso mental es un rótulo genérico' abarcando personas muy distintas entre sí y que tienen poco en común, salvo el hecho de esa 'deficiencia o limitación de carácter cognitivo', la 'limitación significativa en la capacidad cognitiva', que puede ser grave o ligera, extendiéndose el autor en consideraciones acerca del amor, la sexualidad y el matrimonio. Los capítulos IV y V analizan aspectos éticos y morales de las relaciones sexuales: D. Gracia expone el tema de la 'Ética de la sexualidad' a partir, sobre todo, del pensamiento de Kant y distinguiendo entre el ejercicio de la sexualidad, que sí lo pueden realizar, y el de la reproducción, que quizá habría que limitarles. J. Gafo habla de 'Cristianismo y sexualidad', resumiendo algunos puntos de la moral católica.

Los tres últimos capítulos tratan de temas más específicamente jurídicos: L. González Morán, 'El Derecho civil ante el matrimonio de los deficientes mentales', y J. M.ª Díaz Moreno, 'El Derecho canónico ante el matrimonio de los deficientes mentales', llegan básicamente a la misma conclusión: después de exponer las ideas fundamentales sobre el matrimonio contenidas en los ordenamientos jurídicos civil español y canónico, se concluye que, dada la amplia gama de situaciones contenidas bajo la denominación de la 'deficiencia mental leve o ligera', no de la severa, no se puede establecer pariorismos en esta materia sino que habrá que examinar cada caso que se presente. Finalmente, F. C. Sáinz de Robles trata el siempre espinoso tema de 'procreación y deficiencia mental: el problema ético y jurídico de la esterilización de incapaces'.

El conjunto de las colaboraciones que componen esta obra enfoca adecuadamente, en líneas generales, el espinoso tema aquí tratado, evitando tanto las demo-

nizaciones previas como el considerar el matrimonio como una simple terapia o remedio o ayuda para los deficientes mentales. La principal conclusión, en mi opinión, que cabe sacar de su lectura es que hay que atender; realísticamente, cada situación o caso que se presenta, siendo conscientes de las cuestiones y aspectos que hay implicados en este delicado tema.

F. R. Aznar Gil

M. Bardi, *Il dolo nel matrimonio canonico*, Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 1996, viii + 274 pp., ISBN 88-14-06075-4.

El actual error doloso matrimonial (can. 1098) ha originado una abundante literatura canónica por su novedad formal en el ordenamiento canónico matrimonial. En la actualidad, pasadas ya las prisas y las urgencias por la novedad, están apareciendo una serie de obras sistemáticas que intentan explicar y encuadrar adecuadamente este nuevo capítulo de nulidad matrimonial. La presente obra es una de las más completas y mejores que hemos leído sobre la influencia del dolo en el consentimiento matrimonial canónico.

El autor divide su obra en ocho capítulos. El primero trata sobre 'El problema del influjo del dolus' en los actos jurídicos en general y en el consentimiento matrimonial en particular: parte de la concepción del dolo como 'vicio', analiza las diferencias y semejanzas con la 'vis ac metus' y el error, y describe su influencia en los distintos actos jurídicos canónicos y en el matrimonio. El capítulo segundo analiza la influencia histórica del dolo en el matrimonio canónico y las razones de su ineficacia jurídica: la doctrina del 'dolus in spiritualibus', la fatuidad del 'deceptus', la consideración del dolo no como vicio del consentimiento sino como causa del error, la necesidad de salvaguardar la estabilidad del matrimonio-sacramento y del vínculo matrimonial... El capítulo tercero describe los antecedentes más significativos de los actuales capítulos 'error qualitatis' y 'dolus': parte el autor de las diferentes interpretaciones dadas al 'error qualitatis redundans in errorem personae' del CIC de 1917 (la restrictiva, la basada en la tercera regla alfonsiana, y la fundada en el concepto de la persona 'magis et integre considerata') y la postura adoptada por la jurisprudencia a través de su equiparación a la condición. El capítulo cuarto trata específicamente sobre la formación del can. 1098, examinándose en él la doctrina canonística elaborada entre el Concilio Vaticano II y los trabajos de revisión del CIC, y todo el proceso de reforma operado hasta su promulgación en 1983.

Los siguientes capítulos son un estudio sistemático del can. 1098: el capítulo quinto analiza el relieve que tiene el dolo-vicio en el matrimonio según el vigente sistema normativo, exponiendo el autor los principales elementos aquí implicados (gravedad del dolo, el dolo negativo, la irrelevancia de la intención interpretativa...). El capítulo sexto trata sobre el problema de la cualidad de la persona sobre la que debe versar el dolo: la referencia personal de la misma, la individuación y delimitación del concepto de cualidad de la persona, las cualidades individualizadas por la jurisprudencia, y los criterios objetivos y subjetivos a partir de los cuales se pueden

concretar las cualidades objeto del dolo. El capítulo séptimo trata sobre la calificación normativa del can. 1098: esto es, si se trata de una norma de derecho positivo eclesiástico o derivada directamente del derecho divino, optando el autor, después de examinar los distintos supuestos, por considerar que la norma basa su origen en el defecto del consentimiento (por su paralelismo con la condición) y, en consecuencia, en el derecho divino. El último capítulo, finalmente, está dedicado a exponer la «ratio legis» que justifica el can. 1098: la incompatibilidad ente el engaño y la constitución del matrimonio, la necesidad de reprimir la actuación ilícita del 'deceptor' y de garantizar la libertad de elección matrimonial del 'deceptus', etc., entendiendo el autor que la razón última que lo justifica radica en que la persona engañada 'ha acconsentito sulla base di una falsa convinzione che non gli appartiene e che proviene da informazioni da altri fornite in mala fide. Falsa convinzione... che inibisce la possibilità di celebrare un matrimonio con tutte quelle caratteristiche che un *fidelis* si è ordinariamente configurato o che si può ordinariamente attendere' (p. 267).

Obra, en suma, muy bien elaborada y que presenta muy adecuadamente una explicación sistemática del can. 1098, si bien, lógicamente, discrepamos de algunas afirmaciones.

F. R. Aznar Gil

M. Mingardi, *L'esclusione della dignità sacramentale dal consenso matrimoniale nella dottrina e nella giurisprudenza recenti*, Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1997, 320 pp., ISBN 88-7652-740-0.

El autor ofrece en esta su tesis doctoral un estudio de profundización sobre un aspecto de la manifestación del consentimiento matrimonial: la exclusión, con un acto positivo de la voluntad, de la dignidad sacramental del matrimonio de los bautizados.

La obra consta de cinco capítulos. En el primero, se señala de un modo general la relación existente entre el contrato y el sacramento del matrimonio. El segundo habla de las intervenciones magisteriales sobre fe-intención y exclusión de la dignidad sacramental. Comprende este capítulo las intervenciones principales, habidas desde el *Syllabus* de Pío IX hasta la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio* del papa Juan Pablo II, deteniéndose, sobre todo, en los trabajos de revisión del Código de Derecho Canónico de 1983. En el tercer capítulo se trata de las distintas posiciones de los autores acerca de la exclusión de la dignidad sacramental en el matrimonio de los bautizados, distinguiendo dos períodos, cuya línea divisoria marca el Concilio Vaticano II. En los dos últimos capítulos, el autor hace unas consideraciones sobre los problemas relacionados con la fe y la intención en los receptores y ministros del sacramento. Trata de responder, en ellos, a la pregunta de si, dado por supuesto un consentimiento naturalmente suficiente, la positiva exclusión de la sacramentalidad puede volver inválido y con que condiciones el consentimiento mismo.

Como punto central del trabajo, el autor señala las distintas posturas que se dan ante la exclusión de la sacramentalidad, reconduciéndolas a las siete siguientes: *a)* Irrelevan-

cia de la voluntad de los contrayentes en orden a la dimensión sacramental del matrimonio. *b)* Necesidad de una voluntad prevalente de exclusión de la sacramentalidad para producir invalidez. *c)* Algunas posiciones intermedias que hacen referencia a la relación existente entre fe-intención y exclusión de la sacramentalidad. *d)* Suficiencia de una positiva exclusión de la sacramentalidad, independientemente de la prevalencia de la voluntad. *e)* El error invalidante causado por la ausencia de fe. *f)* Necesidad de la fe para contraer válidamente. *g)* Necesidad de una intención expresamente sacramental para contraer válidamente.

Para el autor, la mejor opción es la que considera necesaria una prevalencia de exclusión de la sacramentalidad respecto a la voluntad de contraer. Él afirma que, para poder definir los efectos de un rechazo de la dimensión de la sacramentalidad del matrimonio, es necesario preguntarse previamente cuáles son los requisitos necesarios de fe e intención para la validez del matrimonio sacramental. Concluye al respecto que, de ningún modo, se exige la fe para contraer válidamente el matrimonio sacramental, y que, desde el punto de vista de la intención, la única necesaria y suficiente es la que se dirige a contraer en su dimensión natural. Por tanto, desde el punto de vista de los efectos de un rechazo de la sacramentalidad, la simple voluntad de contraer matrimonio no sacramental no es decisiva para producir la nulidad del consentimiento. Su eventual eficacia invalidante vendrá confrontando, en términos de prevalencia, el rechazo del sacramento con la voluntad de contraer matrimonio.

Por otro lado, de acuerdo con la legislación canónica vigente (can. 1055), la sacramentalidad no es una propiedad o elemento esencial del matrimonio de los cristianos sino que es la misma esencia del matrimonio cristiano. Por eso, desde la lógica jurídica, su encuadramiento es el del can. 1101, 2, y entraría en el capítulo de la simulación total.

Para el autor, el can. 1099 no concede relevancia jurídica al error acerca de la sacramentalidad a no ser que determine la voluntad. Y, en este caso, entraría en la simulación total del can. 1101, 2, como exclusión del mismo matrimonio con un acto positivo de la voluntad. El sentido del can. 1099 es afirmar la irrelevancia del error sobre las propiedades y sobre la dignidad sacramental. Este error sólo vicia el consentimiento en el caso de determinar la voluntad, induciendo a un acto positivo de la voluntad que vuelve insuficiente el consentimiento, según la factiespecie prevista por el can. 1101, 2.

Esta obra tiene la importancia de haber sistematizado un tema que se hallaba tratado muy dispersamente, sobre todo, desde el aspecto jurídico. El autor ha trabajado bien los textos y dada una abundante bibliografía. Quizás, un pequeño reproche sería el de haber tocado el tema desde demasiados aspectos, dificultando con ello una más fácil comprensión de conjunto. Otro problema añadido parece ser el de la crítica que hace a las distintas posturas sobre la sacramentalidad. Es verdad que, desde la legislación vigente, la posición que el autor defiende parece la más lógica, sin embargo, no nos parece que sea éste un asunto cerrado. Creemos que sigue en pie una serie de interrogantes, también desde el aspecto jurídico. Por otro lado, nos hubiera gustado que se hubiera detenido más sobre la jurisprudencia, profundizando más en ella (no sólo de pasada y como simple apoyo a la doctrina).

De todas formas, el autor ha hecho un buen trabajo sobre un tema tan poliédrico, actual y candente.

Pablo González Cámara

D. Sereno, Whether the norm expressed in canon 1103 is of natural law of positive Church law, Roma, Ed. Pont. Univ. Gregoriana, 1997, 289 pp., ISBN 88-7652-751-6.

El problema relativo a la fundamentación y origen de la nulidad del consentimiento matrimonial emitido por miedo, el derecho natural o el derecho eclesiástico, ha sido largamente debatido desde la Edad Media por canonistas y teólogos. El presente libro, fruto de una tesis doctoral presentada en la Universidad Gregoriana, ofrece al lector un análisis del mismo tratando, conjuntamente y con mayor amplitud que la que el título podría sugerir, otras cuestiones como la relevancia jurídica del miedo indirecto y del miedo justo.

El autor toma como punto de partida la respuesta de la Pontificia Comisión para la Interpretación Auténtica de los Textos Legislativos del 25 de noviembre de 1986, que permite aplicar el canon 1103 a los matrimonios celebrados entre no católicos y que, implícitamente, parece decantarse por el derecho natural como origen del canon. Examina en este primer capítulo las distintas valoraciones dadas a esta respuesta, especialmente las posturas divergentes de los profesores Navarrete y Wrenn.

El núcleo de la obra es un exhaustivo análisis de la doctrina de los distintos autores que a través de los siglos se han ocupado del matrimonio contraído por miedo. Un capítulo entero estudia el pensamiento de Tomás Sánchez. Continúa Sereno con una prolija enumeración de autores que divide en dos bloques: los que van desde el siglo xvii hasta el CIC de 1917 y los posteriores. En el primer grupo, casi setenta y cinco autores analizados muchos de los cuales apenas difieren entre sí gran cosa, vemos que durante los siglos xvII y xVIII la mayoría sostiene el origen positivo de la nulidad. Esta proporción se invierte durante el siglo xix. Entre los argumentos más reiterados por los partidarios del derecho natural están el carácter perpetuo del vínculo y la imposibilidad de rescisión del contrato matrimonial. Quienes sostienen el origen positivo aluden a la suficiencia del voluntarium simpliciter para crear el vínculo y al origen positivo de la nulidad del consentimiento viciado por dolo que afecta de igual manera que el miedo a los valores de la justicia y la libertad. En el segundo bloque de autores estudiados sólo nueve de los cuarenta examinados se muestran partidarios del derecho eclesiástico como fuente de la nulidad del matrimonio coaccionado.

También se acerca el autor a los pronunciamientos oficiales de la Iglesia sobre la materia que son escasísimos: sólo dos instrucciones del Santo Oficio, que resuelven la cuestión con una referencia bastante genérica al derecho natural.

Presenta también el libro un breve análisis de los dos procesos codificadores de este siglo, llegando a la conclusión de que la legislación positiva no ha tratado espe-

cíficamente el problema, cuyo estudio corresponde más bien a la doctrina y a la jurisprudencia.

Del examen de la jurisprudencia rotal que hace el autor, diez sentencias dictadas entre los años 1918 y 1940, sólo una de ellas se acerca al problema pero sin resolverlo.

Como conclusión de la obra afirma el autor que el can. 1103 expresará el derecho natural en aquello que afecte a lo que denomina el núcleo o parte substancial del consentimiento coaccionado, sin que todos los elementos contenidos en el canon puedan calificarse de derecho natural. Será sólo el examen de cada caso concreto lo que nos permitirá definir si estamos ante un miedo que anula el matrimonio por derecho natural o simplemente por derecho positivo.

El libro, en definitiva, se centra sobre todo en un estudio histórico del tratamiento que la doctrina ha hecho del matrimonio coaccionado a lo largo de los siglos, dedicando gran espacio a cuestiones adyacentes pero distintas de la del origen legal de la nulidad. Por ello será especialmente de interés para el lector que busque una aproximación histórica al problema del defecto de consentimiento por miedo.

A. Fuentes Calero

M.ª Dolores Cervilla Garzón (coord.), *La situación jurídica de la mujer en los supuestos de crisis matrimonial*. IV Seminario de estudios jurídicos y criminológicos. Jerez de la Frontera (Cádiz), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1997, 344 pp., ISBN 84-7786-445-4.

El Departamento de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, juntamente con la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz, organizó en el mes de noviembre de 1996 una serie de jornadas cuyos resultados se recogen en este volumen.

Analiza cuestiones puntuales que habitualmente se suscitan en los procesos matrimoniales, si bien el análisis de las materias tratadas nos muestra una variedad de temas que por su extensión hace que se expongan algunos temas sin intensidad jurídica, doctrinal y técnica.

Las intervenciones se agrupan en diferentes bloques: ponencias, comunicaciones y mesa redonda.

Las cinco ponencias publicadas repiten temas abordados por doctrina y jurisprudencia hasta la saciedad, y que lo más destacado que nos muestran son síntesis jurisprudenciales de última hora. Así las ponencias de Cossío Fernández y Otero Morales recopilan, respectivamente, la legislación y jurisprudencia sobre las medidas provisionales y «provisionalísimas» en los casos de crisis matrimonial, pero en ambos casos sin citar ni bibliografía —enriquecedora y necesaria en este tipo de estudios si pretenden aportar algo nuevo— ni tampoco doctrina que avale sus postulados. Y eso por no hablar de la desproporción entre estas dos ponencias (la segunda consta de siete páginas).

Rivero Hernández recorre situaciones habituales para apuntar posibles y discutidas salidas al tema de la guarda y custodia tras la crisis matrimonial. También estudia el derecho de visitas como instituto que requiere de mayor atención legal. Con todo hay temas, como el de la relación de los ámbitos civil y penal en el derecho de visitas, que quedan tan sólo apuntados y el lector delata la necesidad de, al menos, una síntesis de soluciones como las ya experimentadas en nuestro propio derecho pues no se trata de un tema nuevo.

La ponencia de Varela Portela sobre el interés del menor reabre la acuciante necesidad de positivizar una verdadera y eficaz tutela del menor en los procesos matrimoniales.

Roca Trías aporta un trabajo amplio sobre la pensión compensatoria. Recoge opiniones personales de la autora, con doctrina y jurisprudencia amplias y con conclusiones prácticas a la hora de liquidar definitivamente toda relación personal y patrimonial de la pareja, máxime si media divorcio: postura discutible, pero sugerente para ulteriores trabajos.

En su conjunto, las ponencias más se acercan a una reflexión personal de los autores que a ponencias propiamente dichas.

Las siete comunicaciones publicadas son un cúmulo de materias tratadas, a nuestro entender, de una forma un tanto aleatoria, sin que alcancemos a encontrar una línea que pueda concordar el título del volumen con las materias tratadas.

Dados los abundantes aspectos contenciosos que requieren de la solución del derecho en los casos de crisis matrimonial, se cae fácilmente en la tentación de querer abarcar en unas sesiones de trabajo, a veces necesariamente breves, cuantos temas sea posible. Y en el caso que nos ocupa ha sucedido que temas como los actos dispositivos sobre la vivienda que es hogar familiar (pp. 199-213) y la incidencia de la crisis matrimonial sobre la pensión de viudedad (pp. 281-293) encuentran un tratamiento en estas páginas siendo abordados de un modo excesivamente esquemático. Temas como las pensiones de alimentos entre cónyuges son nuevamente tratados de modo muy superficial (Fernández Cosme, pp. 215-230), o al tratar de este mismo modo la ejecución de las resoluciones judiciales en materia matrimonial se llega a no citar la ejecución de las resoluciones de los Tribunales Eclesiásticos (Ríos Cabrera, pp. 245-264). El trabajo doméstico como figura susceptible de ser considerada en el ámbito jurídico también es objeto en estas páginas de dos someras exposiciones.

Las dos mesas redondas que se publican tratan respectivamente de los factores desencadenantes de la crisis matrimonial causas de separación y de divorcio, y de los factores desencadenantes de la crisis conyugal. De ambos temas se ha tratado hasta la saciedad y presentarlos como novedosos es evitar un debate necesario y ya en avance en España sobre la necesidad de corrección y mejora de las normas reguladoras de la crisis matrimonial, máxime cuando la legislación de las Comunidades autónomas va constituyendo un reto y una necesidad de integración legislativa juntamente con normas como las comunitarias. No podemos ni debemos, a nuestro entender, continuar con debates como este que retoman argumentos muy estudiados.

Raúl Román Sánchez

G. de Luca, *La famiglia non coniugale. Gli orientamenti della giurisprudenza*, Padova, CEDAM, 1996, 172 pp., ISBN 88-13-19549-4.

El relieve que va asumiendo en la sociedad actual el fenómeno de la convivencia no conyugal, y obviamente el de la familia de origen no matrimonial, es un hecho evidente también en sociedades en las que, hasta no hace muchos años, era una realidad mal vista socialmente e incluso penalizada: aunque cuantitativamente no alcance a un gran número de personas, no cabe ninguna duda que cualitativamente tiene una gran importancia por sus repercusiones en la sociedad, en el ordenamiento jurídico del Derecho de familia, etc. La presente obra describe la situación jurídica de esta realidad en Italia a partir de un atento examen de la jurisprudencia civil italiana sobre la convivencia no conyugal.

El autor divide su obra en dos partes. La primera, titulada 'Reflexiones introductorias', es una exposición sistemática de la consideración jurídica que tiene la familia no conyugal, es decir la originada por la convivencia no conyugal de un varón y de una mujer, en el ordenamiento jurídico italiano: se describen algunos aspectos sociológicos y jurídicos de esta realidad, así como los terminológicos, llegando el autor a la conclusión de que la estructura y los fines de la familia de hecho o no convugal 'son quelli della famiglia legittima, cui la differenzia solo la modalità della formazione' (p. 9). Pasa, a continuación, a exponer algunos datos más estrictamente jurídicos: la posición del Tribunal Constitucional italiano, la definición jurídica de la familia de hecho y su disciplina en los pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales parecen partir del hecho de que, a pesar de las semejanzas entre ambos tipos de familia, hay una clara diferencia jurídica formal entre ambas ("L'assenza dell'atto di matrimonio: la famiglia di fatto sorge in base ad un atto di volontà senza forme particolari', p. 12) y real ('i conviventi non intendono o non possono (almeno temporaneamente) legarsi giuridicamente, bensì vogliono limitarsi al mantenimento del vincolo tramite la spontaneità del consenso', p. 16), lo cual tiene importantes consecuencias. Le analizan, a continuación, las relaciones personales entre los conviventes, las paterno-filiales, el régimen patrimonial, las consecuencias del cese de la familia de hecho, etc. Concluye esta primera parte con una reflexión sobre la oportunidad o no de que intervenga el legislador en la regulación orgánica de esta materia y con un resumen de los principales datos extraídos de una parte del derecho comparado sobre esta materia. La segunda parte está dedicada a exponer las orientaciones de la jurisprudencia italiana sobre esta realidad a partir del examen de algunas materias concretas: el alquiler de la vivienda, la pensión en caso de separación, el régimen de los bienes adquiridos por los conviventes determinado a partir de la denominada 'obligación natural', la casa familiar, la muerte del convivente como fuente de resarcimiento del daño, las prestaciones laborales, la sucesión 'mortis causa', las consecuencias fiscales, los convivientes y la prole, etc.

La obra, como hemos dicho, presenta resumidamente una exposición de la consideración que este fenómeno tiene en el ordenamiento jurídico italiano que, como en el caso del español, viene configurando la posición jurídica de estas realidades a partir, principalmente, de la jurisprudencia y en menor medida de la legislación.

Sin compartir plenamente la práctica equiparación real que hace el autor entre ambos tipos de familia, la conyugal y la no conyugal, separadas en su opinión por un mero límite formal, condividimos su opinión de que la regulación no puede ser idéntica para ambos tipos o clases de familia, ya que entonces se negaría la libertad real de los convivientes 'que no han querido contraer matrimonio' (p. 16) pudiendo hacerlo y no se respetaría la diversidad elegida (p. 17), optando el autor por una correlación entre el respeto a la libertad de los convivientes y la tutela de una serie de valores superiores (pp. 46-47).

F. R. Aznar Gil

J. M. Martinell - M.^a T. Areces Piñol (eds.), *Uniones de hecho*, Lleida, Universitat de Lleida, 1998, 529 pp., ISBN 84-89727-58-9.

Los días 12 y 13 de noviembre de 1996, la Facultad de Derecho y Economía de la Universidad de Lérida celebró sus XI Jornadas Jurídicas dedicadas al estudio de las llamadas uniones de hecho. La presente obra recoge las ponencias, comunicaciones e intervenciones que allí se tuvieron. Digamos, ante todo, que es un libro voluminoso que recopila cuatro ponencias, con sus respectivas presentaciones y diálogos, treinta y tres comunicaciones, una mesa redonda y varios discursos institucionales. Dada, por otra parte, la gran variedad y diversidad de los temas aquí expuestos, fácilmente se comprenderá la imposibilidad de exponer detalladamente su contenido, debiendo limitarnos a una amplia reseña del mismo.

Cuatro son, como decimos, las ponencias: V. Reina Bernáldez desarrolla, en teoría, el tema de las 'Uniones de hecho: perspectiva histórica': decimos en teoría porque ni por su extensión (pp. 15-19), ni por su contenido merece el calificativo de tal. R. Navarro-Valls trata muy adecuadamente 'Las uniones de hecho en el derecho comparado', exponiendo a grandes rasgos cuál es la situación de esta realidad en el ámbito jurídico más cercano al nuestro y deshaciendo con ello, es de esperar, bastantes ignorancias sobre la referencia a los demás países cuando se emplea este argumento para justificar determinadas reformas legislativas y jurídicas en nuestro país. M. Rodríguez-Piñero y B. F., 'Uniones de hecho y protección social', hace una síntesis apresurada de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español sobre el tema; y F. Pantaleón Prieto expone correctamente el tema del 'Régimen jurídico civil de las uniones de hecho', abogando por la no intervención del legislador en la convivencia extramatrimonial, una vez resuelto el problema de la institucionalización jurídica de la convivencia homosexual y aplicadas correctamente las normas vigentes, porque 'quien desea convivir «more uxorio», como regla, desea no vincularse jurídicamente con la otra parte' (pp. 74-75). Las comunicaciones presentadas son más de treinta y, como puede suponerse, hay una gran variedad de temas tratados: pensiones de viudedad, poligamia musulmana, vivienda, liberalidades, Seguridad Social, transexualidad, Derecho internacional, adopción, régimen económico, derechos sucesorios, alimentos, indemnización, registros municipales y autonómicos, etc.

Estamos, en mi opinión, ante un claro ejemplo de lo que no debe ser la publicación de un Congreso o Simposio que pretenda ser universitario. Los responsables de la publicación de esta obra han optado por el criterio de la masificación, por el de la cantidad, etc., antes que el de la calidad, con el resultado de que es una obra muy floja científicamente. Todo tiene cabida en la misma, a semejanza de una red que, echada al fondo del mar, todo lo recoge (peces grandes y pequeños, piedras, restos, etc.), sin que se adivinen cuáles son los criterios científicos, si es que los ha habido, que aconsejen la selección de las comunicaciones presentadas: así, por ejemplo, nos encontramos con múltiples repeticiones de temas generales y particulares, con pocas aportaciones reales, publicadas sin un mínimo orden sistemático y sin una mínima metodología uniforme ni siquiera en su extensión, etc. Para que seguir: más parecen justificaciones congresuales que aportaciones universitarias. Caso aparte merecen las ponencias: sólo la del Prof. R. Navarro-Valls merece ese nombre, mientras que las restantes son, más bien, charlas, hasta el punto que algunas comunicaciones están mejor redactadas que las ponencias. Da la impresión de que los editores se han limitado simplemente a transcribir las charlas tenidas sin que se haya procedido a una elaboración escrita por los autores. Libro, en suma, que su aparente voluminosidad sólo queda en eso: apariencia.

F. R. Aznar Gil

Z. Suchecki, *La cremazione nel Diritto Canonico e civile*, Ciudad del Vaticano 1995, 300 pp.

El tema del presente trabajo, presentado por el Prof. Zbigniew Suchecki, tiene por objeto la cremación de los cadáveres en el Derecho canónico y civil.

El autor, que ya ha publicado otros numerosos ensayos en esta materia, se ha anticipado a profundizar ulteriormente el tema a la luz de la entrada en vigor del Código del 1983.

Despues de la publicación de la nueva disciplina no ha habido, de hecho, ningún estudio dedicado a tal argumento.

Actualmente, en el sentido del can. 1176, § 3 «la Iglesia recomienda vivamente que se conserve la piadosa costumbre de sepultar los cuerpos de los difuntos; sin embargo no prohibe la cremación, a menos que ésta no haya sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana».

La posición de la Iglesia es, por tanto, mitigada sustancialmente y el valor contrario al régimen eclesiástico que caracterizaba a quien optaba por la cremación se ha debilitado notablemente.

Se ha tomado en consideración la instrucción y las decisiones de Su Santidad Pablo VI a propósito de aquellos que serán cremados: «También esta posibilidad es considerada, con las debidas cautelas, en conformidad a las disposiciones de la Congregación para la Doctrina de la Fe».

En el libro es presentada con serenidad y seriedad la normativa prevista por aquellos que han elegido la cremación a través de un profundo estudio del instituto en las diversas evoluciones que lo han caracterizado.

Además de la presentación (pp. 7-8) del Prof. José F. Castaño (Pont. Univ. Angelicum e Lateranense) el trabajo consta de cuatro capítulos y dos apéndices, además de los índices (de nombres y analítico).

Objeto del primer capítulo (pp. 13-58) es concretar las hipótesis de cremación y de la inhumación en la antigüedad con panorama histórico de la cremación y de la inhumación en las civilizaciones antiguas, analizando la cremación en la ley primitiva de las XII Tablas con el carácter religioso de la sepultura en los romanos y haciendo referencia al «actio funeraria».

El autor examina el único caso de cremación encontrado en la Biblia de Saúl y de sus hijos, indicando cómo la cremación frecuentemente inflingida por los delitos no haya sido aceptada por los hebreos y posteriormente tampoco por la Iglesia primitiva.

El segundo capítulo (pp. 59-116) exponiendo motivos comunes en pro y en contra de la cremación, hace referencia al contenido y a las formas de la disciplina prevista por la legislación civil de numerosos países: romano-germánico (legislación italiana, francesa, española), de los países germánicos (legislación suiza), de los países socialistas (legislación de Polonia), en las disposiciones romano-germánicas extraeuropeas (legislación de México), en las disposiciones mixtas (legislación de Quebec), en la legislación de la «Common Law) (Derecho inglés), en la legislación de los Estados Unidos de América (legislación del Estado de Mississippi y Massachussetts), en las otras disposiciones (Derecho musulmán, de India), en los ordenamientos jurídicos de África.

Una vasta exposición de tipo histórico, estudia el problema en la legislación de la Iglesia, contraria a la cremación en los primeros siglos, en el Medioevo, en la edad moderna y en las disposiciones del Código de Derecho Canónico de 1917, caracteriza el capítulo tercero (pp. 117-1587) que comprende las primeras disposiciones de la Santa Sede en relación con la cremación que prohibe la pertenencia a la sociedad crematoria.

En el cuarto capítulo (pp. 159-205) el autor desarrolla un particular análisis de la normativa actual de la Iglesia sobre la cremación, a la luz del Concilio Ecuménico Vaticano II, subrayando la índole Pascual de la muerte y una viva recomendación de conservar la piadosa costumbre de sepultar los cuerpos de los difuntos, profundizando los actos preparatorios del Concilio Ecuménico Vaticano II relacionados a la cremación. El tratado profundiza y analiza las mitigaciones de las disposiciones del CIC 1917 referentes a la prohibición de la cremación y la prohibición de celebrar ritos y sufragios en el lugar de la cremación, con una evaluación subjetivo-objetiva, que se han sucedido hasta las disposiciones del «Ordo Exsequiarum» en la legislación postconciliar; con particular referencia a la Instrucción «De cadaverum crematione: piam et constantem» de 1963.

El valor de la obra es, sin duda la búsqueda y la selección del material tomado en consideración, constituido no sólo por textos del Código de Derecho Canónico de 1917 y 1983 y civil, y de los escritos de los Padres de la Iglesia, sino también por

las disposiciones de policía de atestados, de las bulas, cartas, decretos acerca de la sepultura eclesiástica y de las instrucciones referentes a la cremación antes y después de la entrada en vigor del Código de Derecho Canónico de 1983, que recomienda vivamente que se conserve la piadosa costumbre de sepultar los cuerpos de los difuntos, retomando las últimas disposiciones del *Catecismo de la Iglesia Católica*.

Es fácil constatar que la investigación de parte de Suchecki ha sido conducida con tenacidad y rigor científico. El autor demuestra conocer bien, no sólo la legislación civil italiana, sino también la de diversos países en los cuales la cremación ha sido legalizada, ofreciendo una clave de lectura particularmente útil para la evaluación del desarrollo de la disciplina jurídica.

El estudio de las fuentes, la abundancia de particulares, la agudeza y muchas de las cuales escritas en época anticlerical, manifiestan equilibrio y honestidad científica.

M. C. Giampalmo

G. Stanzani (a cura di), *I problemi cimiteriali nell'Europa postindustriale. Cremazione*. Atti del Convegno 24-25 maggio 1997, Centro Congressi De Laugier Portoferraio (Isola d'Elba), Bolonia 1997, 288 pp.

El presente volumen contiene los actos del Convenio sobre los problemas cementeriales en la Europa Post-industrial-Cremación, llevados a cabo en Portoferraio (isla de Elba) el 24 y 25 de mayo de 1997.

El libro consta de una parte introductoria, de relaciones, de un apéndice legislativo, así como de los índices.

Al inicio encontramos: 1. la presentación (pp. 7-8) de Walter Vitali, alcalde de Bolonia; 2. saludos (pp. 9-13) pronunciados en la apertura del Convenio por el lic. L. Calvani (representante de «Elba Europa»), así como per el Dr. G. Cherubini (procurador general de la República en la Corte de Apelación de Florencia) y de P. Galletti (vicealcalde de Portoferraio), respectivamente; 3. la relación introductoria (pp. 15-24), en la cual el director del volumen, Dr. Guido Stanzani (presidente de la Sección del Tribunal de Florencia, presidente de la Sociedad Grem de Bolonia), describe el desarrollo del mencionado Convenio y presenta el libro.

El volumen está formado por las siguientes 16 relaciones:

«Los problemas cementeriales en una ciudad de grandes dimensiones, incluso en la perspectiva del área metropolitana». En ella, la Dra. L. Golfarelli (asesora de Sanidad del Ayuntamiento de Bolonia), después de haber indicado el aspecto estadístico del problema, presenta reflexiones nuevas que trazan una concepción unitaria de la muerte laica y religiosa, para ocuparse al final de la cuestión cementerial del Ayuntamiento de Bolonia.

«Servicios cementeriales y reglamento del Ayuntamiento de Bolonia» (Dra. F. Farinatti, dirigente del sector socio-sanitario del Ayuntamiento de Bolonia). Expuestos los principios fundamentales del sector socio-sanitario ligados a la materia, la autora presenta un cuadro general de la situación y de la estructura existente en el Ayun-

tamiento de Bolonia, objeto de estudio de grupos de trabajo activo, cuyas propuestas son analizadas por la Administración comunal.

"Problemas Urbanos en las últimas moradas" (Prof. A. Corlaita, Prof. Ordinario de planificación territorial en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Bolonia, Miembro de la Comisión edilicia del Ayuntamiento de Bolonia). Esta aportación mira a ilustrar los elementos fundamentales de planificación territorial urbanista perteneciente a la materia cementerial, interesándose también de aquellos aspectos de naturaleza arquitectónica y compositiva, tan importantes para rendir menos desagradable posible estas partes fundamentales del espacio urbanístico.

«La legislación italiana sobre la cremación y sobre la dispersión: reflexiones críticas» (Dr. C. Bollini, neurocirujano, vicepresidente de la Sociedad Crem de Bolonia). Evocando la primera legislación de la época de la «Legge Crispi» de 1988 y el «Reglamento de Policía de Atestados» de 1892, el autor desarrolla un particular análisis de la normativa a la luz de las modificaciones que se han sucedido, hasta alcanzar la Ley de 1990.

«La evolución del asociacionismo cremacionístico en Italia» (Dr. A. Sassi, dirigente del sector instrucción y deporte del Ayuntamiento de Bolonia). La relación propone señalar la relación existente entre el desarrollo de los elementos normativos de base y la evolución asociativa en Italia y en Europa.

«Cremación y dispersión en Gran Bretaña» (R. N. Arber, secretario ICF, International Federation of Cremation). El autor trata: *a)* de la historia del movimiento para la cremación en Gran Bretaña; *b)* del procedimiento vigente; *c)* del problema de la protección ambiental; *d)* de las disposiciones de las cenizas; *e)* de la dispersión.

«Sepultura, cremación y dispersión en Holanda» (Fok A. de Wit, presidente de la DCF, Dutch Cremation Federation; vicepresidente de la Internacional Cremation Federation y director general de la CVN, Crematory Netherkabds Limited). En la relación es ilustrado con abundantes detalles un típico ejemplo de procedimiento de cremación en Holanda, marcando igualmente los aspectos concernientes al momento sucesivo de la dispersión o de la sepultura.

«Historia de la cremación en Francia» (M. J. J. Noth, vicepresidente Association Crematiste de Strasbourg). El tratado se desarrolla sobre tres puntos fundamentales: 1. El análisis de los departamentos franceses, que han elegido la sepultura por medio del fuego, partiendo de cifras y estadísticas. 2. El examen de la legislación francesa más reciente, recordando también las leyes más antiguas todavía en vigor. 3. La organización de la cremación en Francia al final del siglo xx.

La aseguración de las exequias como instrumento de asistencia prestataria. (Ing. S. Bedini, director general de la CAB, Compañía de Aseguración de Bolonia; Grupes les Mutuelles du Mans Assurances). El tema tiene por objeto la específica aplicación del concepto de asistencia prestataria en el ámbito de las proceduras funerarias, cosa todavía inusual y escasamente difundida, sea en Italia o en el resto de Europa.

Propuestas de cambiar de la legislación italiana sobre la cremación y la dispersión. (Hon. W. Bielli, componente de la Cámara de diputados). El argumento al centro del debate se refiere a los problemas pertenecientes a la nueva legislación cementerial en la Europa post-industrial a la luz de los cambios sociales y culturales.

«El objeto de la correcta gestión de los problemas cementeriales» (C. de Marzo, consejero del Ayuntamiento de Ascoli Piceno). Son dos las evaluaciones afrontadas por el autor: 1. La previsión de las subvenciones públicas, regionales o europeas, respecto a las cuales está apareciendo, incluso en Italia, un problema más moderno. 2. La normativa sobre los desperdicios, que clasifica como materiales de desecho urbano los restos de las exhumaciones no cadavéricas.

«Florencia y problemas cementeriales» (Dra. L. Capaccioli, arquitecto, urbanista). La relación se ocupa de los problemas particulares referentes a la reorganización del sistema cementerial florentino en previsión de un crecimiento del procedimiento de cremación en el próximo decenio.

«Apuntes para una historia de la «ciudad de los muertos» (Dra. M. Poli, estudiosa de la materia en la cátedra de Historia Económica Contemporánea, Facultad de Ciencias Políticas, Universidad de Bolonia). El autor explica las motivaciones que a su juicio han condicionado las elecciones de ubicación y gestión de la disciplina cementerial. Como factores de particular relieve analiza el carácter religioso, la naturaleza económica, financiera y tributaria, la naturaleza higiénico-ambiental, las razones de carácter político y las elecciones urbanísticas.

«La cremación de cuerpos en las disposiciones del *Codex Iuris Canonici* de 1917 y de 1093 (Estudio histórico-jurídico)» (Z. Suchecki, docente de Derecho penal canónico en la Universidad Lateranense y de Derecho canónico en la Pontificia Facultad de S. Buenaventura «Seraphicum»). El tratado profundiza y analiza la piadosa costumbre de la Iglesia de sepultar los cuerpos de los difuntos, para poder comprender mejor la mitigación de las disposiciones del CIC 1917 que prohibían la cremación.

«El imposible olvido de la muerte» (Mons. G. Frosini, docente de Teología sistemática en el Estudio teológico florentino, afiliado a la Pontificia Universidad Gregoriana, y en el Seminario Teológico Albanés de Scutri). El autor afronta el fenómeno de la muerte desde un punto de vista histórico y sociológico. El pensamiento filosófico y teológico referidos abre un interrogante siempre vivo en el hombre.

«¿Quién es en Italia el enemigo de la cremación? (Dr. M. Schouten, consultor Studiecentrum voor Dood en Aamenleving, Centro de estudios sobre muerte y sociedad). La intervención enriquece el trabajo, poniendo uno de los interrogantes de base de la disciplina en relación con la misma la legislación, no parece ser particularmente operativa.

Después de estos dieciséis trabajos, aparece mencionada la relación conclusiva, en la cual el mismo director, además de resumir las partes más significativas del debate del Convenio, indica cuáles deberían ser los indispensables cambios legislativos en el Ordenamiento Italiano.

El valor de la obra es, sin duda, la investigación y la selección del material tomado en consideración, constituido no solamente por textos legislativos (apéndice legislativo), sino también por las disposiciones de la policía de atestados, de los decretos ministeriales, de los decretos acerca de la sepultura eclesiástica y de las instrucciones referentes a la cremación antes y después de la entrada en vigor del Código de Derecho Canónico de 1983, de las estadísticas (de la cremación y de los crematorios en el mundo y de las cremaciones en Bolonia).

Se constata que la investigación ha sido conducida con esfuerzo y rigor científico, ofreciendo una clave de lectura particularmente útil para la evaluación del desarrollo de la disciplina en materia.

La abundancia de particulares, la agudeza demostrada y el estudio en la dirección del volumen, manifiestan equilibro y honestidad científica.

M. C. Giampalmo

- Gruppo Italiano Docenti di Diritto Canonico (a cura), *I beni temporali della Chiesa*. XXII Incontro di Studio, Passo della Mendola Trento, 3 Iuglio 7 Iuglio 1995, Milano, Glossa, 1997, 195 pp., ISBN 88-7105-068-1.
- Gruppo Italiano Docenti di Diritto Canonico (a cura), Le sanzioni nella Chiesa. XXIII Incontro di Studio, Abbazia di Magurzano - Lonato (Brescia), 1 Iuglio - 5 Iuglio 1996, Milano, Glossa, 1997, 281 pp., ISBN 88-7105-069-X.

El Grupo de Docentes Italianos de Derecho Canónico, perteneciente a la Asociación Canonística Italiana, viene realizando una muy interesante e importante labor en la divulgación científica del derecho canónico a través de sus 'Encuentros de estudio': merece la pena recordar que de allí han surgido publicaciones tan importantes como 'Il diritto nel mistero della Chiesa" (3 volúmenes); estudios dedicados a la 'Chiesa universale e Chiesa particolare: strutture e ministeri' (1989), 'Chiesa particolare: strutture e uffici' (1990), 'Gli istituti di vita consecrata e le società di vita apostolica' (1991), 'la funcione di insegnare della Chiesa' (1992), 'La funzione di santificare della Chiesa' (1993), 'Matrimonio e disciplina ecclesiastica' (1994) etc. A ellas hay que añadir estas dos recientes publicaciones, dedicadas a temas que no son tratados usualmente en los encuentros de canonistas: los bienes y las sanciones en la Iglesia.

1. La primera de las obras citadas trata sobre el Libro del CIC, es decir los bienes temporales de la Iglesia: se indica en la presentación de la obra (p. 7) que las colaboraciones contenidas en el libro dan especial relieve 'a aquellos aspectos de la normativa codicial sobre los bienes temporales de la Iglesia que responden a las exigencias típicas de los docentes de derecho canónico... y a las de los operadores del derecho de la Iglesia, es particular... de quienes están llamados a desarrollar funciones de administración de los bienes de la Iglesia'. Las colaboraciones, además, tienen en cuenta el derecho particular de la Conferencia Episcopal Italiana, las normas concordatarias italianas y las estables de derivación pacticia: referencias todas ellas necesarias para tener un adecuado conocimiento de los temas estudiados.

V. De Paolis trata sobre los primeros cánones del Libro V (cáns. 1254-1258), exponiendo las principales cuestiones allí implicadas: derecho a poseer bienes por parte de la Iglesia Católica, la problemática de los bienes temporales de las personas públicas y privadas, etc., faltando una cierta sistematicidad en su exposición. L. Navarro, A. Vizzarri y L. Trivero analizan temas concretos: la adquisición de bienes temporales, la administración de los bienes eclesiásticos, y las pías voluntades

y pías fundaciones. M. Marchesi, P. Urso y J. L. Gutiérrez tratan de algunos sujetos de bienes eclesiásticos, tales como la Sede Apostólica, la Iglesia particular y la parroquia, y los institutos de vida consagrada y la sociedad de vida apostólica. C. Redaelli, finalmente, trata el tema de la sustentación del clero, exponiendo los principios generales y el caso concreto italiano. Obra, en suma, correcta y que trata adecuadamente los temas expuestos, si bien puede ser discutible la opción de no tocar otros igualmente interesantes.

2. La segunda obra trata sobre una temática no muy usual en congresos o simposios de canonistas y sobre la que no existe abundante bibliografía: las sanciones en la Iglesia. Pero, como dicen los editores, 'la Chiesa, comunità salvífica, non può prescindere da questa parte del diritto giacché, indipendentemente dai differenti approcci metodologici, non vuol rimanere insensibile di fronte ad azioni antieclesiali che recano un grave danno alla comunità dei fedeli' (p. 7). El conjunto de las colaboraciones puede dividirse en dos grandes núcleos: en el primero quedan comprendidas las cuestiones más generales, expuestas de manera que se tengan en cuenta las instancias teológicas subyacentes a las normas jurídicas; en el segundo núcleo se exponen temas más particulares y debatidos en la doctrina. Una relación de su contenido es el siguiente: C. Mazzoni ('Comunione ecclesiale e sanzione') y V. de Paolis ('La potestà coattiva nella Chiesa') exponen unas ideas interesantes y sugerentes sobre la fundamentación actual del derecho de la Iglesia a imponer sanciones; A. D'Auria ('La sospensione della pena') analiza adecuadamente los temas generales, destacando en mi opinión las sugerencias críticas de Di Mattia en el tema del denominado principio de legalidad penal en nuestro ordenamiento, y la buena exposición sistemática de D. Cito. En el segundo bloque de aportaciones se analizan cuestiones concretas y debatidas: A. Depasquale expone el tema de las penas latae sententiae; M. Mosconi. el de los delitos contra el Magisterio de la Iglesia; G. P. Montini, el de la tutela penal del sacramento de la penitencia (cáns. 1378; 1387; 1388); y J. Llobell, el de los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Exposiciones que, en mi opinión, están muy bien desarrolladas. La obra, en su conjunto, es una muy buena exposición del Libro VI del Código, teniendo todas las colaboraciones una buena presentación y contenidos, y no cayendo en defectos habituales de este tipo de obras. Libro, por tanto, cuya lectura es aconsejable.

F. R. Aznar Gil

M. S. Costa Gomes (coord.), *Os bens temporais da Igreja*. Actas das IV Jornadas de Direito Canónico, 23-26 de Abril de 1996, (Lusitania Canonica, 3), Lisboa, Universidade Católica Portuguesa, 1997, 208 pp., ISBN 972-97329-0-6.

El Centro de Estudios de Derecho Canónico de la Universidad Católica Portuguesa viene organizando anualmente unas jornadas de Derecho Canónico, dirigidas especialmente a los canonistas portugueses, en las que se exponen sistemáticamente las diferentes temáticas o cuestiones canónicas. Las celebradas en 1996 estuvie-

ron dedicadas al tema de los bienes temporales de la Iglesia, recogidas en esta obra y cuyas ponencias se inician, muy acertadamente, con el discurso de clausura de D. João Alves, obispo de Coimbra y presidente de la Conferencia Episcopal Portuguesa, que enmarca adecuadamente la función de los bienes temporales de la Iglesia en el contexto de su misión salvífica (p. 17).

Nueve ponencias componen esta obra, analizando diferentes aspectos del libro V del CIC: las innovaciones que esta materia presenta el actual CIC, a cargo de F. R. Aznar Gil; los bienes de la Iglesia y la pobreza evangélica, por L. Moreira da Silva; la contribución económica de los fieles, de S. Benigno Pires; la Iglesia y los impuestos estatales en Portugal, por M. Pires; los consejos económicos diocesanos y parroquiales por S. Pires Ferreira; la enajenación de los bienes eclesiásticos, por M. Leal Pedrosa; el régimen y tutela de los bienes de las fundaciones canónicas, a cargo de S. A. Ourives Marques; las voluntades y las fundaciones pías, por T. Fernandes Alves; y el patrimonio cultural de la Iglesia en Portugal, a cargo de M. N. Correia Guedes.

El simple enunciado de los temas tratados ya pone de relieve que, con los altibajos habituales en las obras compuestas por varias colaboraciones, nos encontramos ante una exposición bastante completa de toda la problemática que esta materia conlleva, intentando, además, los autores que su aportación parta e incida en la realidad de la Iglesia Católica en Portugal. Es obvio, por lo demás, que siempre quedan temas por tratar: en este sentido, se echa falta en la obra un estudio sobre las 'misericordias' portuguesas, aunque bien conocemos que se trata de un tema complejo y delicado.

F. R. Aznar Gil

A. D'Auria, *L'imputabilità nel diritto penale canonico* (Tesi Gregoriana Serie Diritto Canonico 15), Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1997, 238 pp., ISBN 88-7652-745-1

Nos encontramos ante un libro, tesis doctoral en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, que es una exposición manualística de una cuestión básica en el ordenamiento penal canónico: la de la imputabilidad. El autor divide su exposición en cinco capítulos: en el primero se describe el concepto de delito en el ordenamiento penal canónico, detallando sus principales elementos (objetivo, jurídico legal e imputabilidad), con una amplia consideración sobre el principio de legalidad y justificando su no inclusión en el ordenamiento penal canónico; el segundo capítulo trata el tema de la imputabilidad en el derecho penal canónico, detallando sus principales conceptos o contenidos (general, psicológica, moral, jurídica) para analizar el concepto de imputabilidad penal canónica; los capítulos tercero y cuarto analizan las dos fuentes de la imputabilidad, el dolo y la culpa; y el quinto las diferentes circunstancias de delito que pueden influir y modificar la imputabilidad.

Sorprende que a una obra de estas características se la pueda calificar como de tesis doctoral: ni por el método, ni por la investigación, ni por los resultados de la misma, que son nulos, merece este calificativo. Es, simplemente, una exposición

manualística de conceptos ya sabidos, basada en la repetición de argumentos de la canonística del anterior Código (Conte a Coronata, Michiels, Pellegrini, Roberti, Vidal, Wernz) o del actual (Borrás, Calabrese, Chiappetta, Coccopalmerio, De Paolis, Di Mattia). Es inútil, por tanto, intentar juzgarla como tal. Llama la atención, sin embargo, el tratamiento dogmático y acrítico que hace el autor para defender y justificar el can. 1399, haciendo unas críticas al principio de legalidad penal en la sociedad secular difícilmente inteligibles; la nula referencia al CCEO, necesaria para una adecuada comprensión del derecho penal de la Iglesia Católica; el no recurso al derecho penal comparado para la exposición, vgr., de las circunstancias del delito; etc. Más sorprendente, si cabe, es la propia confesión del autor cuando afirma que 'innanzitutto è stata nostra intenzione quella di evidenziare la peculiarità del diritto penale canonico in riferimento ai moderni sistemi di diritto penale statuale... denunciando insieme il pericolo che un'assimilazione acritica di certi precipitati del positivismo giuridico potesse snaturare la natura ontologica dello ius Ecclesiae (p. 223). Mucho nos tememos que esta idea sirve, sencillamente, para justificar todo lo que no se puede explicar de forma lógica y coherente, para no reconocer errores o defectos, y, en suma, para ideologizar el ordenamiento canónico.

F. R. Aznar Gil

S. Haliczer, *Sexuality in the Confessional*. A Sacrament Profaned, Oxford University Press, New York-Oxford, 1996, 267 pp.

El delito de solicitar a un penitente a cometer un pecado contra el sexto mandamiento por parte del sacerdote durante la confesión, o con ocasión o pretexto de la misma, regulado en el actual can. 1387, fue competencia del tribunal episcopal hasta el año 1559. A partir de esa fecha, en España pasó a ser competencia del Tribunal del Santo Oficio (Inquisición): primero en Granada y posteriormente, en 1561, en toda España. Y dado que de gran parte de las actuaciones de la Inquisición nos han quedado sus archivos, en los últimos años están apareciendo diferentes estudios sobre la denominada 'sollicitatio ad turpia' a partir de investigaciones realizadas en los citados archivos. Es decir: a partir de los procesos que la Inquisición promovió contra sacerdotes y fieles por la comisión de este delito. Así, por ejemplo, J. A. Alejandre, El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitación en confesión, Madrid 1994; G. Dufour, Clero y sexto mandamiento. La confesión en la España del siglo xvIII, Valladolid 1996; A. Sarrión Mora, Sexualidad y confesión. La solicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos xvi-xix), Madrid 1994. La obra de S. Haliczer se sitúa en estos mismos derroteros, si bien con bastante menor calidad que las anteriores, especialmente las de Alejandre y Sarrión.

La presente obra estudia la solicitación sexual en el confesionario, que fue uno de los delitos más severamente castigado por la Inquisición española. Las fuentes del estudio son 223 procesos completos de solicitación, procedentes de los tribunales de Toledo, Valencia, Córdoba, Cuenca, Madrid, Mallorca y Canarias, abarcando

desde el año 1530 a 1819. Hay que señalar que los casos de solicitación juzgados por la Inquisición fueron bastante numerosos, ya que algunos autores señalan 1.131 para el período de 1560-1700. El autor ha preferido centrarse únicamente en el estudio de los procesos completos, no meramente de los resúmenes o relaciones, teniendo además el óbice de no haber podido examinar el archivo de Cuenca por estar cerrado cuando realizó su investigación.

La obra se divide en nueve capítulos, estudiándose en ellos las cuestiones habituales en este tipo de obras: la confesión auricular y su crisis actual en la Iglesia; confesión y confesores en la transición; la Inquisición española y su jurisdicción sobre la solicitación; juicio y castigo; tipología del confesor dolicitante; víctimas y penitentes involuntarios; penitentes sumisos y ambivalentes; conducta carnal y desórdenes sexuales; y solicitación y confesión en la imaginación anticlerical. Unas conclusiones generales, un glosario de términos especializados y una amplia bibliografía e índice temático completa la obra. Libro interesante para el historiador del sacramento de la penitencia, con las limitaciones de abarcar un gran período histórico y de analizar relativamente pocos procesos, que se sitúa en la misma línea investigadora de las obras citadas y que pone de relieve, en suma, las grandezas y las miserias de la condición humana.

F. R. Aznar Gil

Z. Suchecki, *La Massoneria nelle disposizioni del «Codex Iuris Canonici» del 1917 e del 1983*, Ciudad del Vaticano 1997, 244 pp.

El trabajo presentado por el Prof. Zbigniew Suchecki es la primera publicación que afronta el tema de la masonería en materia jurídica: «es la primera clarificación del Derecho en torno a la naturaleza jurídica de la llamada masonería». Y este hecho, por sí solo, justifica la calidad del trabajo desarrollado por el autor. Por otra parte, no se ha limitado sólo a una árida exposición cronológica de las relaciones habidas entre Iglesia y masonería y al sucesivo catálogo, si bien diligente, de los documentos al respecto (gran parte de los cuales se publican por primera vez), sino que los estudia. El panorama que resulta es extraordinariamente innovador».

Se va, desde la Constitución *In Eminenti Apostolatu*, del 28 de abril de 1738, del papa Clemente XII, hasta la encíclica *Humanum genus*, del 20 de abril de 1884, de León XIII, recogida después en la carta apostólica «Praeclara gratulationis» del 20 de junio de 1894.

El autor ha escrito, además, otros ensayos sobre el derecho canónico y civil, con referencia particular a las sanciones penales de la Iglesia contra los que pertenecen a la masonería.

Además de la presentación del Prof. Onorato Bucci, de la Universidad de Estudios del Molise, de la Pontificia Universidad Lateranense y Consultor del Pontificio Concilio para la interpretación de los textos legislativos de la Iglesia, y de la parte introductoria, el libro consta de cinco capítulos y dos preciosos apéndices, además de los índices de nombres y analítico.

Tema del primer capítulo (pp. 15-23) es el estudio de la postura de la Iglesia en relación con la masonería antes del «Codex» de 1917.

El autor examina la fundación de la masonería moderna confrontándola con las constituciones de J. Anderson.

El segundo capítulo (pp. 25-39) se refiere al contenido de las fuentes del «Codexde 1917, referentes a la masonería.

De particular importancia es la aportación hecha a través de un atento estudio del can. 2335 del CIC 1917 «Nomen dantes sectae massonicae», la inscripción a la masonería y a semejantes asociaciones, las penas previstas: «ipso facto excomunicationem Sede Apostolicae simpliciter reservatam». Se ha tomado en consideración una carta reservada «Complures episcopi», de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe (18 de julio de 1974) con la ulterior aclaración de la posición de la Iglesia sobre la pertenencia de católicos a asociaciones masónicas en la Declaración del 26 de febrero de 1975 y del 17 de febrero de 1981 Aparte de los documentos de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe vienen presentadas resoluciones tomadas del Grande Oriente de Francia (1952).

El tratado continúa con la exposición de los trabajos preparatorios que comprenden las propuestas de los Obispos referentes a la Masonería y de las intervenciones en esta materia durante las Congregaciones Generales del Concilio Ecuménico Vaticano II (capítulo III, pp. 41-46).

«En el período conciliar, diversos estudios referentes a la masonería trataban de presentar la masonería en una óptica diversa, incitando a una revisión de la posición tomada por la Iglesia en el pasado». Además de las propuestas, el autor analiza la Constitución Apostólica de Pablo VI, *Mirificus Eventus*, del 17 de diciembre de 1965, para subrayar que «muchas veces en el curso de la historia la Iglesia salía al encuentro de todos para llevar la salvación a las almas. El Santo Padre Pablo VI emanaba la Constitución Apostólica con la que concedía facultad a cada confesor de absolver de las censuras a los pertenecientes la masonería, durante el año jubilar de 1966 proclamado al final del Concilio Vaticano II».

El autor continúa (capítulo IV, pp. 47-60) con el diálogo entre Iglesia Católica y masonería (1968-1983), iniciado con encuentros informales en Austria entre exponentes de la Iglesia Católica y de la masonería (K. Baresch, exponente de la masonería, de modo informal, encontró en Viena, el 21 de marzo de 1968, al cardenal F. König. Enseguida fue constituida una Comisión mixta: exponentes de la masonería y teólogos católicos que elaboraron la declaración de Lichtenau, de carácter informativo para las autoridades romanas); ésta no ha recibido nunca un reconocimiento oficial de la Iglesia.

Independientemente de todas las concepciones subjetivas, la esencia objetiva de la masonería se manifiesta en los Rituales oficiales de la masonería. La Comisión sostiene que estos documentos fueron sometidos a un atento, profundo y prolongado examen efectuado en Alemania del 1974 al 1980 bajo forma de coloquios oficiales entre la Iglesia Católica y la masonería; se trató de los Rituales de los primeros tres grados, de los que los masones permitieron estudiar los textos, aunque los coloquios nos e refirieron sólo a los Rituales. El estudio ha demostrado, en la Declara-

ción de la Conferencia Episcopal Alemana, acerca de la pertenencia de católicos a la masonería (Würzburg, 28 de abril de 1980), que la masonería en «su mentalidad», en sus convicciones fundamentales y en su «trabajo en el tiempo», ha permanecido plenamente idéntica en sí misma.

Las opciones indicadas llegan a los fundamentos de la existencia cristiana. Los exámenes realizados de los Rituales y del mundo espiritual masónico ponen en evidencia que la pertenencia contemporánea a la Iglesia católica y a la masonería se excluyen.

Una investigación de amplio alcance (capítulo V, pp. 61-80) sobre cuyas bases se analiza la legislación de la Iglesia de 1983, que abrogó la excomunión «latae sententiae simpliciter» reservada a la Sede Apostólica (can. 2335) y la Declaración sobre la Masonería «Quesitum est» de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, del 26 de noviembre de 1983, emanada un día antes de la entrada en vigor del Código de Derecho Canónico, el autor se detiene en el can. 1374 del CIC, haciendo una comparación entre las disposiciones de la constitución de Pío IX, *Apostolicae Sedis*, y la norma penal contenida en el CIC de 1917 y de 1983.

«Según la Declaración de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe (26 de febrero de 1975), 'de las frases tramadas contra Ecclesiam' se puede decir, de forma general, que se debe referir a los 'delicta' contra la doctrina, las personas o las instituciones eclesiásticas. Se observe que esto se refiere a la asociación como tal y no a ningún miembro tomado singularmente».

La Declaración sobre la masonería de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe ha sido aclarada el 23 de febrero de 1985 por «L'Osservatore Romano» en un editorial, «Reflexiones a un año de la declaración de la Congregación de la Doctrina de la Fe. Discrepancia entre fe cristiana y masonería» con las motivaciones y razones no oficiales de la postura tomada por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe sobre la masonería.

El valor del libro consiste, sobre todo, en el análisis cuidadoso de los documentos, muchos publicados por primera vez, a través de los cuales se exponen las relaciones mantenidas entre la Iglesia y la masonería en su evolución histórica.

Además del mérito indiscutible por haber abierto el estudio de un «nuevo» problema, un particular elogio por la dedicación con la que el autor investiga minuciosamente y ofrece un material preciso (Apéndice I, pp. 86-115, y Apéndice II, pp. 116-168), hasta ahora nunca analizado.

Para comprender bien el fenómeno mundial de la Institución se necesita usar, opciones metodológicas que permitan eliminar una vasta bibliografía en materia, examinada con poca seriedad y crítica científica.

En el libro se presenta una rica bibliografía que comprende: las fuentes (pp. 169-174), anteriores al CIC 1983 (pp. 175-185), posteriores al CIC 1983 (pp. 186-195), bibliografía referida a la masonería (pp. 196-201).

Se constata que la investigación de Suchecki ha sido realizada con tesón y rigor científico. El autor demuestra conocer bien la legislación de la Iglesia, ofreciendo una clave de lectura particularmente útil para la evaluación del desarrollo de la disciplina jurídica.

El valor de la obra, es, sin duda, la investigación y la búsqueda del material que examina, constituido no sólo por textos de los Códigos de Derecho Canónico de 1917 y de 1983, sino también por las Declaraciones, Bulas, Cartas, Decretos acerca de la pertenencia de los católicos a asociaciones masónicas.

M. C. Giampalmo

S. Margelist, *Die Beweiskraft der Parteiaussagen in Ehenichtigkeitsverfahren*. Tesi Gregoriana, Serie Diritto Canonico 14. Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 1997, 223 pp., 24 x 17 cm., ISBN 88-7652-742-7.

El valor probatorio de las declaraciones de las partes en los procesos de nulidad de matrimonio es, sin duda, una de las novedades de mayor relieve de la vigente legislación procesal canónica. Es claro que se trata de una norma que tuvo sus precedentes, pero sigue siendo objeto de especial atención para esclarecer y determinar el contenido y alcance de las expresiones legales «alia elementa» (can. 1536, 2), «alia indicia et adminicula» (can. 1679).

La obra de Margelist es su tesis doctoral defendida en la Universidad Gregoriana a comienzos de 1997. Está divida en siete capítulos, de los que estrictamente hablando sólo los tres últimos se ocupan directamente del valor probatorio de las declaraciones o afirmaciones de las partes en las causas de nulidad de matrimonio.

En efecto, los cuatro primeros capítulos (la mitad de la obra) se ocupan de temas de carácter previo, a algunos de los cuales les dedica una atención y una extensión desproporcionadas: el juez y la finalidad del proceso (búsqueda de la verdad, certeza moral requerida para dictar sentencia), las pruebas (concepto, medios y clases), la sentencia, y el concepto de parte en el proceso. Excepto el capítulo de la prueba, los otros parecen una de las servidumbres a la que se encuentran sometidas con frecuencia las tesis doctorales.

Por tanto, son tres los capítulos que de manera directa e inmediata abordan la fuerza probatoria de las declaraciones de las partes en las mencionadas causas. En el primero de ellos, hecha la distinción entre confesión y declaración de las partes, analiza la normativa canónica del Código de 1917, la *Provida Mater* y otros documentos posteriores, así como los esquemas preparatorios del Código de 1983. El segundo, brevisimo, expone un resumen de los fundamentos teóricos del valor de los dichos de las partes en el derecho vigente (el sentido, alcance y la relación entre los cáns. 1536–2 y 1679). El tercero, quizá el más logrado e interesante, estudia la fuerza probatoria de las declaraciones de las partes según el uso y el análisis que de los dos cánones citados hace la jurisprudencia de la Rota Romana hasta el año 1993.

Se trata de un trabajo minucioso y cuidado, irreprochable desde el punto de vista metodológico, y de interés tanto teórico como práctico.

Juan Luis Acebal Luján

G. Delgado del Río, ¿El divorcio católico? Un sitio a la verdad, Palma de Mallorca, 1998, 379 pp., ISBN 84-923688-0-2.

En un reciente Congreso Internacional de Derecho Canónico, un alto dignatario de un Dicasterio Romano tuvo la desfachatez de afirmar que la crisis actual del matrimonio y de la familia se debía, entre otras causas, a la actuación demasiado laxa de los Tribunales eclesiásticos, que concedían muy alegremente las declaraciones de nulidad matrimonial. Afirmación más sorprendente tanto por el cargo ocupado por la citada persona como por el reconocimiento expreso de su ignorancia acerca de estas materias... Pero, y esto es lo preocupante, afirmación que refleja una mentalidad que, sutilmente, parece invadir determinadas esferas eclesiásticas: hay que 'poner coto' a los tribunales eclesiásticos (al menos a algunos) puesto que éstos, en realidad, están dando 'sentencias de divorcio' y no 'declaraciones de nulidad matrimonial'.

El autor de la presente obra, bien conocido por su maestría teórica y práctica en el derecho matrimonial canónico, ha escrito la presente obra para demostrar la falacia de tales planteamientos y denunciar a estos guardianes de falsas verdades: pretende 'sacar a la luz la cara oculta (al menos, algunos rasgos) tras los procesos de nulidad. Claro que existe, en ciertos casos, una realidad oculta no siempre en armonía con la justicia y el mensaje evangélico. Esta realidad oculta que buscamos iluminar no se identifica, ni mucho menos, con el contenido de la visión negativa y maniquea que ciertos grupos de poder eclesiásticos pretenden hacernos creer' (p. 25). Grupos que, en suma, están más interesados en mantener la apariencia falsa que la verdadera realidad en cuestiones matrimoniales. El autor desarrolla sus ideas en tres grandes capítulos: en el primero, titulado 'la cara oculta del proceso de nulidad de matrimonio', se centra sobre todo en denunciar los riesgos de oscurecimiento de la verdad de algunas personas mediante 'presiones distorsionadoras del proceso', la 'alteración de los requisitos necesarios para pronunciar la sentencia de nulidad', ignorar la realidad, etc., denunciando muy acertadamente lo que él llama la 'ley de la sospecha' en relación con algunos tribunales eclesiásticos (p. 131). El segundo capítulo, titulado 'La «ley de la sospecha» y la defensa del vínculo «a toda costa», analiza determinados vicios e irregularidades que se cometen en la instrucción de los procesos de nulidad matrimonial en torno a las declaraciones de las partes, al testimonio de los testigos, a la valoración de las pericias psicológicas, etc., teniendo en común todas estas actuaciones el intento de obstaculizar la declaración de nulidad del matrimonio. El tercer capítulo, finalmente, titulado 'Aspectos orgánicos, personales y de funcionamiento', señala una serie de indicaciones muy oportunas sobre los jueces, defensores del vínculo, abogados y peritos de cara a mejorar su papel en el proceso de declaración de nulidad matrimonial. El resultado de todo ello es que nos encontramos, en realidad, ante una obra de derecho procesal matrimonial.

Puede parecer sorprendente, y no considerarlo acertado, tanto el título de la obra ('¿El divorcio católico?') como algunas de las expresiones empleadas por el autor. Lo primero es un juego de palabras para demostrar precisamente que la declaración de nulidad no es una sentencia de divorcio, por más que algunos se empe-

ñen en identificarlos. Lo segundo corresponde al método de cada autor y tiene como finalidad, en mi opinión, acentuar la denuncia sobre esta sospecha sistemática que parece extenderse sobre la actuación de los tribunales eclesiásticos. La obra, en su conjunto, nos parece acertada y válida en la mayor parte de sus observaciones y denuncias, aunque no compartamos algunas opiniones, añadiendo por nuestra parte que todavía podían haberse indicado otras denuncias y acusaciones.

F. R. Aznar Gil

A. Jacobs, Le droit de la défense dans le procés en nullité de mariage. Étude de jurisprudence rotal, Paris, Les Éditions du Cerf, 1998, 547 pp., 21 x 13,5 cm, ISBN 2-204-05699-5.

Sin temor a errar podemos afirmar que estamos ante el estudio jurisprudencial más completo que se ha realizado hasta la fecha sobre el «ius defensionis» en el foro canónico y en relación a las causas de nulidad de matrimonio. La cuestión ha sido objeto de bastantes estudios doctrinales y jurisprudenciales a partir de la promulgación del Código de 1983, ya que por primera vez se incluía en la legislación codicial la expresión «derecho de defensa» o su «violación». Pero estas expresiones eran ya bien conocidas y usadas por la doctrina y la jurisprudencia, incluso antes del Código de 1917, para designar la nulidad sustancial o de derecho natural de las sentencias canónicas.

Jacobs divide su obra en tres partes. En la primera presenta los rasgos específicos de los procesos canónicos de nulidad del matrimonio. Se trata de un proceso declarativo revestido de una estructura procesal contenciosa (que no siempre se da en la realidad), en el que se ha de conjugar el interés privado de las partes con el bien público de la validez de un sacramento, y en el que predomina el carácter inquisitivo.

La segunda parte —y la central, tanto desde el punto de vista legislativo como jurisprudencial— abarca tres capítulos: en el primero de ellos alude brevemente al derecho de defensa bajo el derecho de las decretales, derecho que aparecía a través de los casos de nulidad de la sentencia. El segundo capítulo es un estudio amplio sobre el derecho de defensa en los diversos estadios del proceso según Código de 1917 y la jurisprudencia rotal del período. El tercer capítulo, con el mismo esquema y amplitud que el segundo, tiene como objeto la legislación del Código de 1983 y la posterior jurisprudencia, poniendo de relieve los problemas, las cuestiones disputadas y las variadas soluciones dadas en algunos casos.

Pero la construcción quizá más elaborada y personal se contiene en la tercera parte, en la que expone cómo se plantea el derecho de defensa en las causas de nulidad matrimonial, teniendo como hilo conductor el Código de 1983. En consecuencia expone el concepto de derecho de defensa a partir de los cánones 221 y 1620, 7.º: como concepto autónomo; su contenido y sanción de su violación; como derecho fundamental del fiel y como elemento esencial del proceso; su desarrollo en un proceso no contencioso. Y concluye analizando las normas positivas

que concretan y tutelan el derecho de defensa (cáns, 1598, 1 y 1614-1615): es la problemática de la no publicación de algún acto procesal, y las modalidades de publicación de la sentencia que se han presentado para hacer frente a determinados riesgos que pueden afectar a las partes, los testigos y los mismos jueces.

Se trata de una obra completísima, que tardará bastante tiempo antes de que pueda ser superada, aunque no siempre se compartan las soluciones por las que opta el autor.

Juan Luis Acebal Luján

VV. AA., *Procesos administrativos de Canonización*, Colección Facultad de Derecho Canónico 3, Buenos Aires, Editorial de la Universidad Católica Argentina, 1995, 86 pp.

Sin especiales pretensiones científicas, sino con el deseo de ayudar a quienes han de trabajar en el campo de las causas de canonización, la mencionada Facultad bonaerense organizó un curso sobre el tema de 12 al 16 de julio de 1993, fruto del cual son los trabajos de sus profesores contenidos en esta publicación.

Los trabajos abarcan desde la historia del culto a los santos o la idea de los milagros en la Escritura, hasta las normas, sobre todo, que se han de tener en cuenta en los procesos de canonización, pasando por la santidad exigida para las canonizaciones, las curaciones milagrosas o el uso de los archivos. Resulta de interés el elenco de datos sobre procesos de beatificación argentinos, ya se trate de causas iniciadas en el país acerca de siervos de Dios argentinos o extranjeros, o de causas iniciadas fuera de Argentina pero relativas a ciudadanos argentinos. Dado su carácter eminentemente práctico el libro contiene el índice de lo que han de contener las actas de la Instrucción diocesana, y el texto de la CA *Divinus perfectionis Magister*.

Se trata, en resumen, de brindar a quien lo necesite una primera información y orientación sobre los procesos de canonización.

Juan Luis Acebal Luján

S. Ferrari - I. C. Ibán, *Diritto e religione in Europa occidentale*, Milano, Ed. Il Mulino, 1997, 202 pp., ISBN 88-15-05714-5.

El presente libro es una obra en colaboración de dos expertos eclesiasticistas, profesores en Milano y Madrid, respectivamente, que nos ofrece unas interesantes lecciones de derecho eclesiástico europeo. Cada día se hace más necesario el conocimiento del derecho comparado y la búsqueda de una posible identidad común en los países de Europa occidental. En el campo que relaciona derecho y religión obtenemos en este trabajo múltiples respuestas. A través de sus ocho capítulos, los autores definen las líneas de identidad de Europa, sus elementos permanentes y las nuevas tendencias comunes en este campo. Los capítulos primero, tercero, quinto

y sexto fueron redactados por el Prof. Ferrari. Los restantes, así como las conclusiones, por el Prof. Ibán.

El primer capítulo se ocupa de los problemas de la libertad religiosa en el marco europeo. Problemas no resueltos como la creciente intolerancia, el aumento de las sectas, el futuro del Estado laico; también, más concretamente, la diferencia entre tener o carecer de religión y difundir ideas religiosas u otras opuestas a ellas, los límites de la libertad religiosa, de las diferentes legislaciones eclesiásticas, la igualdad y el principio de no discriminación aplicado al tratamiento de las confesiones, etc. Todos estos puntos son examinados a la luz de un complejo sistema normativo integrado por normas internacionales, preceptos constitucionales, legislación nacional ordinaria y jurisprudencia. El segundo capítulo se refiere a los grupos religiosos, a su presencia en los ordenamientos, por ejemplo con explícitas o implícitas menciones constitucionales, y demuestra que la categoría 'confesión religiosa' es un elemento clave para la comprensión de los diversos sistemas de derecho eclesiástico europeo.

Con el tercer capítulo comienza el estudio de los principales temas que suelen recibir atención en la llamada parte especial de los manuales de la asignatura. En primer lugar se describen los dos sistemas matrimoniales existentes en Europa, el de matrimonio civil y el de pluralidad de formas, y se estudia la competencia para la declaración de nulidad del matrimonio religioso, la influencia de los factores religiosos en la declaración de separación o divorcio civil así como en la custodia de hijos y adopción, etc. El capítulo cuarto se ocupa de las principales manifestaciones de la relación cultura-religión: escuela confesional, enseñanza religiosa en la escuela pública, universidades católicas y difusión de la religión a través de los medios de comunicación. La financiación y régimen fiscal de las confesiones, las relaciones laborales y la asistencia religiosa en sus diversas manifestaciones componen respectivamente los capítulos sexto, séptimo y octavo. Unas consideraciones conclusivas y esclarecedoras del Prof. Ibán vienen a reforzar las que ambos autores hacen en cada capítulo.

M. Cortés

G. Giovetti, *Il diritto eclesiastico di produzione regionale*, Milano, Giuffrè Ed., 1997, 227 pp., ISBN 88-14-06679-5.

En los últimos años han aumentado el número de trabajos dedicados al estudio de la normativa regional o autonómica referente a la proyección civil del factor religioso. Ello es consecuencia, primero, de que es una legislación relativamente nueva, y segundo, del rápido aumento cuantitativo y cualitativo de dicha normativa en los último años. La presente obra analiza este fenómeno en Italia, donde la dinámica entre religión y sociedad regional viene posibilitada jurídicamente por la autonomía política y legislativa de que gozan los diversos entes regionales.

El trabajo consta de dos partes. La primera y más breve se ocupa de las cuestiones generales y preliminares que servirán de base para la comprensión de lo que se

estudiará a continuación. Son las explicaciones pertinentes sobre el diseño constitucional italiano del 'Estado de las autonomías', a las cuales, sin merma del principio de unidad estatal, se les atribuye autonomía estatutaria. Asimismo corresponde a las autonomías o regiones potestad legislativa en el ámbito de su competencia, siempre dentro de unos límites que vienen determinados en la propia Constitución, en el Estatuto regional y marcados por las obligaciones internacionales (campo de exclusiva competencia estatal); también se les reconoce potestad reglamentaria.

La segunda parte, titulada «Il diritto ecclesiastico regionale», se compone de una Premisa y dos capítulos. La Premisa, bajo el título «La norme regionale, fonti di diritto ecclesiastico», se ocupa de argumentar la competencia regional para la producción de fuentes de derecho eclesiástico, dicha argumentación se basa en dos puntos; el primero aparece claramente de las competencias que sobre el hecho religioso atribuye la Constitución a las regiones. El segundo punto o argumento es la marcada tendencia de la región (tendencia expansiva que ha recibido aprobación de la Corte Constitucional) a actuar como ente con fines generales, representando así los intereses globales de sus ciudadanos, incluidos aquellos de índole moral, espiritual o religioso. Las normas de derecho eclesiástico de producción legislativa regional irán encaminadas pues, a contribuir directamente a la satisfacción de los intereses religiosos de sus habitantes. Aclarado este extremo, el capítulo I, el más extenso, se ocupa de determinar las materias de competencia regional con relevancia eclesiasticista. Comienza por el estudio del fenómeno religioso en los Estatutos, por ser éstos la primera fuente normativa de la que emerge la legitimación de los órganos regionales para determinar las relaciones entre sociedad civil y religiosa. A continuación se analizan las diversas materias concretas de competencia regional que afectan al derecho eclesiástico: las personas jurídicas privadas; los servicios sociales (que comprenden la asistencia religiosa, las instituciones públicas de beneficencia y asistencia de inspiración religiosa, el voluntariado y todo lo concerniente a la llamada asistencia escolar); la enseñanza religiosa católica en algunas regiones especiales; los bienes culturales y los edificios de culto. El segundo y último capítulo titulado «La norma regionale nel sistema delle fonti del diritto eclesiastico» hace unas reflexiones sobre las reglas de producción de las normas regionales de derecho eclesiástico, en concreto sobre las que tienen un carácter bilateral, y sobre la situación de todas ellas en el sistema de fuentes. Unas breves conclusiones y un índice de autores citados completan el estudio.

La obra, en conjunto, contiene una buena introducción general, de imprescindible conocimiento para la investigación sobre cualquier aspecto en particular del Derecho eclesiástico regional en Italia. Sin duda también será de utilidad para cualquier estudio desde una perspectiva comparada.

M. Cortés

M. Tedeschi, *Scritti di Diritto ecclesiastico*, 2.ª ed., Milano, Giuffrè editores, 1997, 432 pp., ISBN 88-14-06643-4.

Como se indica, esta obra es la segunda edición de los escritos del Prof. Tedeschi, publicada tres años después de la primera y a la que añade otros trabajos realizados durante el lapsus de tiempo transcurrido entre las dos ediciones. A los diez artículos jurídicos recogidos en la primera edición se han añadido en esta última otros seis; y a los dos de carácter histórico iniciales se han unido ahora otros dos más. El Apéndice, que se añade al final, no ha sufrido modificación.

Aunque los diversos artículos aquí recogidos versan sobre temáticas diversas, ha de aclararse que esta diversidad resulta sobre todo aparente, pues en realidad, así lo puntualiza el autor en la introducción y puede deducirse también de las abundantes notas a pie de página que acompañan los distintos trabajos, éstos constituyen la continuación de estudios precedentes o representan la base de sus investigaciones en curso. Del presente volumen sólo los artículos números VI y VII, referidos a la reserva de jurisdicción, siguen el mismo argumento y pueden entenderse como continuación uno del otro. También es de destacar que con los artículos I, sobre los grupos sociales, confesiones y libertad religiosa, y X, sobre asociaciones, el Prof. Tedeschi retoma, desarrolla y concluye trabajos anteriores.

Los demás artículos aquí contenidos, divididos en ensayos jurídicos e históricos, son los siguientes. El número II versa sobre «La codificazione canonica. Problemi metodologici» y, como su mismo título indica, recoge una serie de observaciones metodológicas a los dos Códigos vigentes de Derecho canónico, latino y oriental. El III artículo contiene unas breves consideraciones sobre la gran aportación científica del maestro Ruffini a la ciencia del Derecho eclesiástico. El IV trabajo se ocupa del concepto de laicidad, del cual pone de relieve sus diferencias en el caso italiano y francés, las dificultades de determinación jurídica del concepto, su significado en las relaciones Iglesia-Estado en Italia, etc. El V artículo estudia los tres acuerdos de cooperación firmados en España en noviembre de 1992 con las confesiones acatólicas, haciendo un análisis comparativo con la experiencia italiana al efecto. Los artículos VIII y I de los históricos, que versan, respectivamente, sobre el Estado de la Ciudad del Vaticano y sobre el Concilio ecuménico Vaticano I, son voces contenidas en la Enciclopedia del Diritto (vols. XLI y XLVI, Milano 1989). El IX se titula .«A dieci anni dall'accordo concordatario del 18 febbraio 1984, verso un nuovo Concordato? y parte de la consideración del autor de que diez años es tiempo suficiente para hacer un balance de los aspectos positivos y negativos. Entre los primeros se destaca su consideración como ágil, breve y moderno instrumento que ha sabido adaptarse a las modificaciones derivadas del CIC de 1983. Algunos de los aspectos negativos alcanzan a la materia matrimonial.

Con el artículo XI comienza la serie de seis de nueva incorporación. Este primero se ocupa de la problemática actual de la religión islámica, tema muy amplio para tratar en un solo artículo, por lo que ha de ser puesto en relación con otros artículos y obras del autor sobre esta misma temática y, para el caso italiano, con el siguiente, n. XII, «verso un'intesa tra la Repubblica italiana e la Comunità islamica in

Italia. En el artículo n. XIII, "Politica, religione e Diritto ecclesiastico", el autor hace una serie de reflexiones jurídicas sobre la relación entre estos conceptos, basándose en los modelos sociológicos, teológico-políticos e histórico-políticos. Los tres últimos trabajos se ocupan de la tradición doctrinal de la ciencia del Derecho eclesiástico en Italia y de un clásico aspecto de la materia matrimonial, los efectos civiles de la dispensa super rato.

A los dieciséis ensayos jurídicos siguen cuatro históricos. El primero, ya mencionado, sobre el Vaticano I; el segundo, sobre la relevancia jurídica de la bula alejandrina, tema que, a quinientos años de distancia, no ha sido resuelto; y los dos últimos se refieren al gran jurista del siglo xv, Nicolò dei Tedeschi. Completan el volumen tres breves intervenciones, respectivamente, sobre la revisión del Concordato italiano, sobre las primeras impresiones del nuevo Acuerdo y sobre un año (1087) de relaciones Iglesia-Estado. En último lugar se añade un índice de nombres.

M. Cortés

Laicidad, cooperación y sistema de acuerdos. Actas del VI Congreso Interuniversitario de Derecho Eclesiástico para Estudiantes. Madrid, Universidad Complutense, 1997, 296 pp.

Cuando el Código legislativo más completo de la Edad Media se refiere a «que cosa es estudio, et cuántas maneras son dél, et por cuyo mandato debe seer fecho», se sirve de una bella expresión que no por reiterada ha perdido vigor, cual es «ayuntamiento de maestros et de escolares...* (Partidas: 2.311), son muchos quienes la invocan para poner de relieve el notable protagonismo de los alumnos en el ámbito universitario. Han transcurrido siete siglos desde que el Rey Sabio escribiera esta máxima y, aunque el contraste con la situación actual no deja de ser palmario, los alumnos siguen siendo los verdaderos actores del «Alma mater». Pese a la actual masificación que invade las aulas universitarias y convierte al estudiante en ser anónimo a lo largo de una serie de años, acaso los más condicionantes de su vida, lejos de lamentarse y rendirse ante las dificultades, en 1990 un grupo de docentes decidieron, con no poco entusiasmo, poner en marcha la iniciativa de celebrar «Congresos Interuniversitarios de Derecho Eclesiástico para Estudiantes. Oviedo (1992), Jerez de la Frontera (1993), Córdoba (1994), Milán (1995), Alcalá de Henares (1996) y Madrid (1997). El Prof. I. C. Ibán, en el original y sugestivo *Prólogo* que precede a esta publicación, trata de explicar cuáles han sido las enseñanzas extraídas tras la experiencia de todo este proceso con la participación de un centenar de alumnos: «... la cosa ha funcionado. Los alumnos han sido los protagonistas casi exclusivos de tales congresos. Ellos han preparado las ponencias, ellos las han defendido, ellos las han discutido y, naturalmente, ellos se han divertido» (pp. 14-15).

El hecho de que un conjunto de alumnos elabore una serie de ponencias para un determinado Congreso dice mucho de la importancia actual del Derecho eclesiástico en la Universidad española que, no se olvide, tiene bastante que ver con el auge que ha adquirido esta disciplina en los últimos Planes de Estudio de las Facul-

tades Jurídicas. Acaso la sede de esta recensión sea una revista de Derecho eclesiástico del Estado y con menos propiedad una de Derecho canónico. Pero a nadie escapa que hay razones de peso para justificar lo contrario: la importancia y desarrollo que en los últimos lustros ha alcanzado en España aquella disciplina jurídica. Es un dato incontestable que la recepción de la ciencia del Derecho eclesiástico ha acontecido en nuestro país por mor de los estudiosos del Derecho canónico, sin olvidar, obviamente, la acusada influencia de los eclesiasticistas italianos. A este propósito, no es ocioso recordar cómo a través del Derecho de las Partidas se había producido la incorporación del Derecho canónico en la España medieval gracias a los estudios realizados en las Universidades transalpinas.

Las actas que se recogen en esta publicación corresponden al VI Congreso Interuniversitario de Derecho Eclesiástico para Estudiantes celebrado en Madrid en 1997, sobre Laicidad, cooperación y sistema de acuerdos. Las ponencias han sido elaboradas cada una de ellas por cuatro alumnos: la primera, presentada por estudiantes de la Universidad de Oviedo, se ocupa de las Nuevas tendencias concordatarias (el futuro del concordato a través de su estudio histórico; la confesionalidad del Estado en los concordatos; el Derecho matrimonial; la enseñanza). Modelo constitucional y sistemas de acuerdos es el tema tratado por los representantes de la Facultad de Derecho de Jerez de la Frontera (Universidad de Cádiz). Los ponentes de la Complutense de Madrid analizan Los acuerdos con la Iglesia Católica (teorías sobre la necesidad de la firma de acuerdos con la Iglesia Católica; acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede). Los estudiantes de la Universidad de Córdoba han dirigido sus reflexiones sobre Los acuerdos con las minorías religiosas (las partes; el Estado; las Confesiones; las Confesiones como sujetos en los acuerdos; requisitos; el notorio arraigo; aprobación de los acuerdos por las Cortes; tratamiento constitucional de las relaciones de cooperación; análisis del contenido de los acuerdos). Los jóvenes investigadores de la Universidad de Alcalá de Henares nos brindan un estudio sobre la posición jurídica de las Confesiones religiosas no inscritas (delimitación de las categorías, confesión y entidad religiosa; entidades religiosas inscritas; entidades no inscritas). El último trabajo corre de la mano de los representantes de la Università degli Studi di Milano y tiene por objeto Il sistema di accordi tra Stato e Confessioni religiose in Italia (lavori parlamentari e discussione degli articoli 7 e 8 in Assenblea costituente; esegesi e lettura sistematica degli articoli 7 e 8 della Costituzione; organi competenti a stipulare intese; le intese con le Confessioni religiose diverse dalla cattolica; laicità dello Stato; il principio della cooperazione tra Stato e Chiese).

Tras la lectura de cada una de estas ponencias no cabe decir otra cosa que todas ellas alcanzan una gran altura, incluso algunas parangonables a las elaboradas por autores consagrados. En las mismas no sólo se plantean las diferentes cuestiones con precisión, sino que se intentan soluciones «doctrinales», a veces excesivamente críticas, que obedecen lógicamente al impulso e inconformismo propios de la edad. Es cierto que en ocasiones, pocas, se echa en falta la cita de autores relevantes, pero no es menos cierto, vaya en descargo de los ponentes, que su juventud e inexperiencia autorizan condonar cualquier omisión bibliográfica. El deseo encomiable

de este grupo de incipientes investigadores de hacer ciencia del Derecho eclesiástico merece el más absoluto de los respetos.

Este empeño, ya cumplido con la celebración del Congreso de Madrid, supone un meritorio y sostenido esfuerzo llevado a cabo por un grupo de profesores, de probada madurez científica, y de brillantes alumnos, algunos de los cuales han pasado a formar parte del elenco de docentes de Derecho canónico y de Derecho eclesiástico. Suscribo las palabras de los representantes de la Universidad de Alcalá de Henares cuando en el Prólogo de su ponencia consideran que «... estas iniciativas deberían continuar para otros estudiantes en el futuro, puesto que es una actividad que dota de un nuevo contenido a la función de la Universidad... (p. 222). En efecto, este inestimable testimonio de vocación jurídica no debe permanecer en el recuerdo sino que, salvando toda clase de obstáculos, ha de constituir un reto permanentemente actualizado para futuras generaciones.

Jerónimo Borrero Arias